REGLAMENTO FEDERACIÓN DEPORTIVA

NACIONAL DE RAYUELA TEJO PLANO CHILE

“FEDENARACH”

APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DELEGADOS EN CONSULTIVO NACIONAL CONVOCADO 25 OCTUBRE 2014

INTRODUCCIÓN

En una época como la actual, caracterizada por los adelantos científicos y técnicos, el péndulo de la evolución parece moverse sin contrapeso en ese sentido, relegando al hombre a un segundo plano. A esta tendencia mundial no parecen escapar ninguna de las agrupaciones deportivas, cualquiera sea su disciplina.

En este caso nuestro deporte de la Rayuela, por sus características, esta más influido por el factor humano que el resto de las disciplinas, porque es el sujeto (persona) que siente este deporte como parte de su vida y la transforma en su entorno. El objetivo final de esta empresa permite que el sujeto se mentalice **"GANADOR"** porque este término está en su mente y permite quebrar en su adversario, la voluntad de lucha.

Sabiendo que la victoria se logra, cuando el germen de la derrota se ha anidado en lo más profundo del cerebro y el corazón de nuestro adversario.
Por eso, a pesar de los adelantos materiales contamos con esa antigua sangre guerrera de nuestros araucanos, expresada en el valer del hombre, **MORAL – INTELECTUAL.**

Estimados amigos, lo que continúa en las páginas venideras, no es otra cosa que introducir nuestros tejos en el cajón, dándole un orden al deporte que practicamos.
Sabiendo que este deporte ha sido ratificado como deporte Nacional se transformo en parte de nuestro folclor, anidado por años en las costumbres de nuestro pueblo

El éxito que se persigue, requiere de Dirigentes comprometidos con sus instituciones, que con su experiencia sean incansables guías, tratando de perfeccionarse y perfeccionar a sus socios y jugadores, presentando la Rayuela como parte de la vida que se inicio en nuestros antecesores y que se ha inmortalizado en los presentes para trasmitirla a las futuras generaciones.
Para que la Rayuela sea exitosa, tenemos que ser positivos, **guerreros en el cajón**, ***solidarios y respetuosos fuera de este***, forma de vida, que permitirá que este deporte gane dentro de nuestro País, el sitial que se merece.

Todos debemos luchar, por recuperar el terreno perdido, la rayuela llego a Chile con los colonizadores españoles, es la disciplina deportiva mas antigua en el país, lamentablemente no hemos sabido sacarla al mercado, la presentamos como una substancia ilícita, sabiendo nosotros los jugadores y cultores de este deporte, que es el desafío personal de cada uno, porque la rayuela es el color blanco de nuestra Bandera y que en cada oportunidad que nos enfrentamos al cajón ante un adversario suben nuestras pulsaciones y hacen que nuestro flujo sanguíneo se acelere, en busca del premio mayor "El Triunfo".

Amigos rayueleros, el término anterior es nuestro norte "**TRIUNFO",** que representa la más alta expresión de un deportista, en todos sus términos y etapas de preparación.
Ese término es necesario trasmitirlo con bases y conocimiento, que la población de cada Comuna no tenga dudas que conoce esta disciplina, pero esto nos lleva a una mayor preparación intelectual acompañada de la difusión en los medios periodísticos, solo con esta alianza, podemos ser grandes y recuperar los años perdidos.

Fuerza guerreros de la Rayuela

INDICE

INTRODUCCION

TITULO I CONSTITUCION Y PRINCIPIOS

Articulo Nº 1 ANTECEDENTES GENERALES

TITULO II DEBERES Y DERECHOS DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACION
Articulo Nº 2 Corresponderá al Directorio de la Federación

TITULO III CONSEJO NACIONAL DE DELEGADOS
Articulo Nº 3 Competencias de los Delegados

TITULO IV DE LAS ASOCIACIONES Y CLUBES
Articulo Nº 4 De las Asociaciones
Articulo Nº 5 Asociaciones Comunales y Ligas Deportivas
Articulo Nº 6 Normas para la Incorporación de Nuevas Asociaciones y Clubes a la Federación
Articulo Nº 7 Asociaciones Comunales Aisladas
Articulo Nº 8 Asociaciones de Zonas Australes
Articulo Nº 9 De los Clubes en General

TITULO V. TERMINOLOGIA DEL DEPORTE DE LA RAYUELA
Articulo Nº 10 Terminología
Articulo Nº 11 De las Canchas
Articulo Nº 12 De los Tejos

TITULO VI PASES E INSCRIPCIONES
Articulo Nº 13 De los Pases
Articulo Nº 14 De las Inscripciones

TITULO VII DE LAS REGLAS DEL JUEGO
Articulo Nº 15 Juez General
Articulo Nº 16 Jueces Laterales
Articulo Nº 17 De los Dobles
Articulo Nº 18 Otras Situaciones
Articulo Nº 19 Tejos Quemados

TITULO VIII DE LAS SANCIONES, RECLAMOS Y APELACIONES
Articulo Nº 20 Sanciones o Falta de Disciplina
Articulo Nº 21 Defensa a los Dirigentes
Articulo Nº 22 Penalidades a los Dirigentes
Articulo Nº 23 De las Sanciones en General
Articulo Nº 24 Reglamos
Articulo Nº 25 Apelaciones.
Articulo Nº 26 Sanciones a los Jueces

TITULO IX PREPARACION DE JUECES
Articulo Nº 27 Capacitación de Jueces.

TITULO X CAMPEONATOS NACIONALES DE SELECCIONES Y CLUBES CAMPEONES
Articulo Nº 28 Campeonatos Nacionales

TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES
Articulo Nº 29 Partidos y Competencias

TITULO XII ARTICULOS TRANSITORIOS

ANEXO Nº 1 DOCUMENTACIÓN
ANEXO Nº 2 TRIBUTOS
ANEXO Nº 3 FIXTURE DE COMPETENCIA

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y PRINCIPIOS.

Articulo Nº 1 ANTECEDENTES GENERALES

La Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo Plano Chilena. Se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.712 o Ley del Deporte, publicada en el Diario Oficial de 9 de Febrero del año 2001, por su Reglamento, contenido en el D.S. N° 59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 8 de Noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de 5 de Abril de 2002, por las normas que contiene el Estatuto y por el presente Reglamento que norma los acuerdos del consejo nacional de delegados (Presidentes).

Todas las Organizaciones de Rayuela afiliadas a la **FEDERANACH**. existentes en el territorio nacional, reunidos bajo una sola autoridad de dependencia común, deberá, aceptar y respetar en todas sus partes, del presente Reglamento, al que se le dará cumplimiento sin excepción (socios, jugadores y dirigentes reconocidos por la Federación Deportiva Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile), y sus bases Regionales, Asociaciones Comunales y Clubes. La Directiva de la Federación tendrá su sede en cualquier Región del País ciudad (jurisdicción tejo plano) de asiento y que corresponda al Directorio, elegido en forma Reglamentaria.

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE RAYUELA TEJO PLANO CHILE: Es la máxima representación de todas las organizaciones nacionales, que reúne a todos sus componentes afiliados a través del país, conforme se señala en las letras a), b), c) y d), del presente párrafo, para lo cual el Directorio Nacional y Consejo Nacional de Delegados, han creado el presente Reglamento, para establecer normas y procedimientos, tanto en la Organización como en el juego mismo. Dicho reglamento complementa los Estatutos de cada Organización, para lo cual, toda Organización asociada a esta Federación debe tener Personalidad Jurídica, en lo posible, a través de IND (Instituto Nacional del Deporte) o las Ilustres Municipalidades de cada Comuna.

Se entenderá por:

a) **CLUB DE RAYUELA**: Es la Organización base, compuesta de socios, jugadores y dirigentes afiliados a la **FEDENARACH,** con dependencia directa a la Asociación Comunal, según constitución legal y reglamentaria, regidos por un personalidad Jurídica y Estatutos, representados por un Directorio General elegido por la Asamblea, tiene como objetivo principal, procurar a sus socios y demás personas un espacio deportivo, con oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección, manteniendo en todo momento una sólida disciplina y respeto mutuo. A la vez, no se podrá discriminar a ninguno de sus Asociados por credo religioso, tendencia política, edad, sexo, discapacidad, etc. Las Directivas, Socios y Jugadores, considerarán que por ningún motivo podrán realizar actos políticos en sus dependencias, todo esto con el fin de evitar confrontaciones ideológicas entre los integrantes de cada organización.

b) **ASOCIACION COMUNAL**, formada a lo menos tres clubes, es la máxima autoridad y representación de los Clubes de una misma Comuna, regidos por un Directorio General, un Consejo de Delegados, todos los cuales serán elegidos en acuerdo y conforme a sus Estatutos y Reglamento Nacional. De igual manera, dependiendo la extensión territorial, podrá acoger en su organización Clubes de otras comunas, que por falta de número de clubes no puedan formar una Asociación. Su Directorio será elegido en votación secreta, por las Directivas de

cada Club (Presidente, Secretario y Tesorero), siempre y cuando lo autorice el **ESTATUTO** respectivo.

d) **ASOCIACIÓN REGIONAL**: Formada por Asociaciones Comunales y sus respectivos Clubes, su objetivo es: Organizar competencias regionales y comunales. Del mismo modo, participara con sus Asociados en competencias Nacionales.

Es la máxima autoridad y representación de las Asociaciones Comunales de la jurisdicción territorial. El Directorio será elegido por las Directivas de las Asociaciones Comunales, (Miembros de las Directivas).

TITULO II: DEBERES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN.

<u>Articulo Nº 2</u> CORRESPONDERA AL DIRECTORIO DE LA FEDERACION:

a) Determinar procedimientos de Excepción en la aplicación del presente Reglamento, a petición fundamentada de las Asociaciones regionales y comunales, en las ocasiones en que ésta no pueda ampararse en forma reglamentaria, o en los casos que tenga que ver con los intereses comunes de la Rayuela Chilena en representación de si misma, o de sus Asociaciones. Dichos procedimientos de excepción, deberán ser autorizados por el Consejo de Delegados de la Federación.
b) Periódicamente **mantendrá actualizada la pagina WED,** distribuirá boletines que contengan resoluciones, acuerdos, normas, informes y otras materias de interés común que regulan la buena marcha nacional del deporte de la Rayuela Chilena. En dichos boletines deben informarse los cambios que se hagan al Reglamento, esta comunicación puede ser a través de documento escrito o Internet.
c) En los años pares (/06/08, etc.) Organizar el **CAMPEONATO NACIONAL DE SELECCIONES DE LA RAYUELA** , asesorado por el Consejo Nacional Delegados, para lo cual debe nominarse una **COMISION NACIONAL ORGANIZADORA,** presidida por el Directorio Nacional y Asesores, a quienes se les señalará sus funciones específicas.
d) En los años impares (07/09/, etc.), organizar un Campeonato Nacional de Clubes Campeones asesorado por el Consejo Nacional de Delegados, para lo cual debe nominarse una Comisión Nacional Organizadora, presidida por el Directorio Nacional y Asesores a quienes se les señalará sus funciones específicas.
e) Organizar campeonatos Nacionales de Selecciones de Rayuela en "**CATEGORIA DAMAS"**, sin límite de edad, con las Asociaciones, para lo cual, se debe efectuar el estudio pertinente relacionado con la distancia en disputa, proyectos viables y compromisos de las autoridades Gubernamentales, Alcaldías, IND. (Instituto Nacional del Deporte), Etc.

f) Organizar Campeonatos Nacionales :

- Alternativa a) Campeonato Nacional de Individuales.
- Alternativa b) Campeonato de Dirigentes.
- Alternativa c) Campeonato de Clubes campeones de Campeones.
- Alternativa d) Campeonato Adulto Mayor

g) Ofrecer las Sedes de los Campeonatos que señalan las letras c) d) e) y f) del presente Artículo, sólo con un máximo de dos años de anticipación.

Podrán postular a ser Sedes, las Asociaciones Regionales y Comunales, que presenten Proyectos viables, compromisos escritos de las Autoridades Gubernamentales, Ilustres Municipalidades, IND. y/o sector privado.
Además, se exigirá Carta compromiso firmado por:

- Donde existan Asociaciones Regionales, firman los Presidentes de las Asociaciones Comunales
- Donde sólo exista Asociación Comunal, firman los Presidentes de Clubes

(Esto con el objetivo de comprometer e involucrar en la distribución de responsabilidades y trabajos a todos los Dirigentes, socios y jugadores de la Asociación, solicitante).

La aprobación o rechazo de las Sedes será ratificada por el Consejo Nacional de Delegados de la Federación, una vez que se hayan analizado los documentos exigidos.
No podrá postular a la organización de una actividad de carácter nacional, un Club en forma aislada.

h) Fallar las divergencias suscitadas entre asociaciones Regionales y Comunales, que se producen entre si, de cuya resolución solamente podrá ser apelada ante el Consejo Nacional de Delegados como última instancia.
i) Reorganizar o fusionar, según corresponda: Asociaciones Regionales, Comunales, cuando existen motivos fundados y se compruebe que estas organizaciones pierden su calidad de tal al contravenir disposiciones específicas del Reglamento Nacional o por encontrarse fuera de la Ley. De esta resolución, sólo podrá apelarse como única instancia, al Consejo Nacional de Delegados.
j) Fallar en última instancia, sobre las apelaciones de casos de gravedad, que no pudieran haber sido resueltos satisfactoriamente por las Organizaciones que señala el presente Reglamento Nacional, y que hayan interpuesto dentro del plazo reglamentario, socios, jugadores dirigentes y organizaciones, en forma individual o colectiva.
k) Representar a la organización en todas las actividades, internas y externas, públicas o privadas que les autorice la Ley del Deporte, Estatuto y Reglamento Nacional de la Rayuela.
l) Desautorizar reglamentariamente, a quienes intervengan de una u otra forma, en actividades que comprometan el prestigio de la Asociación Nacional de la Rayuela Chilena.
m) Podrá hacer declaraciones públicas, asistir y participar en entrevistas o ruedas de prensa u organizarlas: podrá intervenir en actos públicos o privados, sociales y culturales, cuidando en todo, mantener siempre el prestigio en alto de las organizaciones de la Rayuela Chilena (Inciso válido y aplicable a las Asociaciones Regionales y Comunales).
n) Podrá proponer al Consejo Nacional de Delegados, la disolución de Asociaciones dependientes en condiciones antirreglamentarias, previo conocimiento e informe de todos los antecedentes que se investiguen o que sean proporcionados por los organismos regulares. Esta determinación debe ser ratificada en el Consejo Nacional de Delegados, con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes y convocados reglamentariamente a reunión.
ñ) Podrá designar los miembros integrantes de las Delegaciones Oficiales que concurran al extranjero o al interior del país, en representación de la Asociación Nacional de la Rayuela

Chilena y nombrar los integrantes de la Comisión fiscalizadora del Campeonato o los Campeonatos que se señalan en las letras c), d) e) f) del presente Artículo, para lo cual se tomará la previsión de presentar estos nombres en el Consejo Nacional de Delegados.

o) Podrá disponer la citación a reuniones extraordinarias, para informar o tener la rápida resolución de un acuerdo que involucre la buena marcha de la Federación Nacional de la Rayuela Chilena.

p) Deberá cumplir con los acuerdos adoptados por la Asamblea, (Consejo Nacional de Delegados).

q) Presentar anualmente como igualmente al término de su periodo, la respectiva **MEMORIA ANUAL.**

r) Presentar **BALANCE** trimestral y anual. **INVENTARIO DE BIENES ACTIVOS Y PASIVOS** (Inciso válido para ser aplicado en las Asociaciones, Regionales, Comunales y por los clubes de Rayuela).

s) Presentar, informe escrito de los campeonatos que se hayan organizado y controlados por el Directorio Nacional y sus respectivas Comisiones, considerando:
Gestión, calidad de trabajo, calidez en la recepción y atención de las delegaciones, todo esto, para buscar y botar en sesión del Consejo Nacional de Delegados, un reconocimiento o estimulo al buen trabajo realizado por las personas involucradas.

t) Citar a Consejo Nacional de delegados, para:
Actualizar, ampliar o modificar el Reglamento, lo que el Directorio General sólo podrá convocar por única vez, dentro del período para el cual fue elegido. Podrá citarse en forma excepcional, de extrema urgencia, cuando el caso así sea calificado por el Consejo Nacional. Junto a la convocatoria deberá incluirse el proyecto de modificaciones que se deseen introducir al presente Reglamento Nacional, todo lo cual se hará con la concurrencia y conocimiento de las Asociaciones Regionales, Comunales, e informado con una antelación no menor a dos meses.
Citará a reunión de Consejo Nacional Ampliado, a fin de elegir al nuevo Directorio Nacional que ejercerá el próximo periodo reglamentario y legal de acuerdo a los Estatutos, 3 años (podrá este directorio presentarse a reelección, solo, por un nuevo periodo). Para efecto de Votación, tendrán derecho a voto:

- Tres persona por Asociación Regional (Presidente, Secretario, Tesorero), pudiendo ser reemplazado por otro miembro de la Directiva en caso de ausencia de los tres primeros, con carta de autorización firmada y timbrada por la Asociación respectiva.
- De igual manera las Asociaciones Comunales (Donde no hay Asociación Regional)

v) Interponer la autoridad que les confiere el Estatuto y Reglamento Nacional, en todos aquellos casos que sin justificación legal y/o reglamentaria se le pretenda desconocer, por todo tipo de autoridad dirigente de la Rayuela Nacional, organizaciones similares, legales, públicas o privadas (Incluso válido para dirigentes regionales, comunales y clubes de rayuela).

w) Visitar y/o fiscalizar la buena marcha administrativa, financiera, legal y reglamentaria de sus asociados.

y) Contratar y/o renovar personal rentado (Profesionales), que se estime necesario, para el mejor manejo y desempeño de las actividades administrativas en general tales como: Abogados, contadores auditores o asesorías en materias especificas, con el fin de no incurrir en acciones que contravengan las leyes de la República, o deje de manifiesto cualquier tipo de incompetencias que atente contra el ordenamiento de las funciones específicas de la buena

marcha funcional que se consigna en el Reglamento Nacional. (Inciso valido y aplicable para las asociaciones Regionales, comunales y clubes).

z) Podrá eliminar de sus registros oficiales, jugadores que no sean incluidos en los Padrones, los cuales quedarán en libertad de acción, pero para poder inscribirse nuevamente, precisarán de toda la documentación que se establece en el presente cuerpo reglamentario y sus respectivas disposiciones. De esta actividad entregara el listado a los Delegados en la reunión más próxima.

aa) Presentará al Consejo Nacional de Delegados la proposición de los valores aplicados como **TRIBUTOS** para el año que se inicia. Una vez aprobado por el Consejo, informará a las bases por medio de Boletín Informativo Nacional. Dicha información se adjuntara en el **ANEXO N° 2 "TRIBUTOS".**

bb) Controlar que los jugadores que representan a las Asociaciones en los Campeonatos de Selecciones, no pertenezcan a un solo Club, para eso, existen las Asociaciones Comunales las que deben estar integradas a lo menos, por tres Clubes.

TITULO III: CONSEJO NACIONAL DE DELEGADOS

Articulo Nº 3 COMPETENCIA DE LOS DELEGADOS

El Consejo de Delegados de la Federación Nacional, estará conformado por los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de las Asociaciones Regionales, Comunales, más aquellos representantes que sean designados por las Asociaciones Australes (Con poder simple), u otros debidamente Acreditados, las cuales tendrán los siguientes **DEBERES, ATRIBUCIONES y ACTIVIDADES:**

3.1 .DEBERES: (Entre otros)

a. Asistir a las sesiones conforme a calendario

   Dirimir sobre los temas planteados por el directorio u otros que se presenten en el momento.

b. Establecer el orden administrativo en cuanto a las Jurisdicciones de cada Asociación Regional y Comunal.

c. Los Clubes asociados a la **FEDENARACH,** deben pertenecer y estar encuadrado en una Asociación Comunal.

3.2. ATRIBUCIONES: (Entre otras)

a. Elegir el Directorio de la Federación, si está debidamente acreditado por sus bases (Podrá postular a los puestos del Directorio, todo socio y jugador con registro en la Federación con antigüedad de a lo menos seis años y tener 18 años de edad).
b. Podrán ser miembro del Directorio de la Federación, todas aquellas personas que integran los directorios de los Clubes, Asociaciones Comunales y Regionales, una vez electos deberán renunciar a los cargos que tengan en las Asociaciones Regionales y/o Comunales Independientes, todo esto, para evitar dualidad de funciones o erróneas interpretaciones.

c. Llamar a elecciones cada tres años.
d. Designar a tres miembros de la Comisión de Disciplina.

e. Designar a tres miembros de la Comisión revisora de Cuentas.

f. Proponer las rectificaciones de los Tributos.

g. Fiscalización del Patrimonio.

h. Constituir la comisión electoral.

i. Designar a un Relacionador Público.

j. Tendrá derecho a voz y boto de cualquier tema en comento.

3.3. ACTIVIDADES

a) Asesorar a la Directiva de la Federación Nacional.

b) Constituir las comisiones de trabajo.

c) Cumplir las comisiones encomendadas y elaboración del informe respectivo

El año deportivo de la Federación Nacional de la Rayuela Chilena, tiene las siguientes fases de trabajo:

a) Desde el 02 de enero al 31 marzo, receso desde Puerto. Montt a Concepción.

b) Junio, Julio, Agosto, Asociaciones de zonas australes, Región de Magallanes y Región de Aysén

c) Enero o Febrero, Campeonato Nacional de Clubes Campeones Comunales o Selecciones.

d) Campeonato Nacional de Clubes Campeones Nacionales (Fecha a definir)

e) Desde el 01 abril al 31 Diciembre, Campeonatos de las Asociaciones.

ESTABLECER EL CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS.

a) **Mes de Abril**. (Tabla a tratar, entre otras)

- Rendición de cuenta y entrega del Balance anual.
- Rendición de cuenta del último Campeonato Nacional por parte del veedor designado por el Directorio de la Federación.
- Establecer el calendario de actividades de la Federación.
- Despachar los pases aceptados y/o rechazados.

- Si corresponde al periodo, se protocoliza la elección de Directiva de la Federación.
- Postulación a los Campeonatos de Clubes Campeones o Selecciones a las Asociaciones interesadas.

b) **Mes de Agosto** (Tabla a tratar, entre otras)

- Asociaciones interesadas en ejecutar los Campeonatos Nacionales.
- Análisis por parte del Consejo de Delegados, del Proyecto más Viable.
- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Designación de la Comisión que inspecciona a la Asociación que Organiza el Campeonato Nacional, principalmente, el recinto y lugares de hospedajes.
- Recepción de las cartas compromiso, de las delegaciones que asisten al Campeonato Nacional.
- Designación de comisiones inspectoras, que fiscalicen a las Asociaciones en los siguientes rubros:
  - Fichas de Jugadores
  - Documentación
  - Personalidades Jurídicas
  - Varios

c) **Mes de Octubre** (Tabla a tratar, entre otras)

- Sorteo de los Clubes o Selecciones participantes en el Campeonato Nacional de Clubes Campeones o Selecciones y protocolización del Fixture.
- Ultimar detalles a los organizadores de los Nacionales
- Establece el valor de los Tributos.
- Varios.

TITULO IV: DE LAS ASOCIACIONES Y CLUBES

Artículo N° 4 DE LAS ASOCIACIONES

Las Asociaciones, tienen la facultad para intervenir, reorganizar o desafiliar a los Clubes de Rayuela que no tengan la organización necesaria, y/o que contravengan la organización nacional que establece el presente cuerpo reglamentario, de ello, deberán dar cuenta a la Federación Nacional, acompañando todos los antecedentes legales y reglamentarios de lo obrado, a fin que estos organismos superiores tomen conocimiento y puedan confirmar o impugnar legal y/o reglamentariamente los acuerdos Comunales,

Plazos:

Desde las asociaciones Comunales a las Asociaciones Regionales 20 días
Desde las Regionales a la Federación 10 días

Los días que consideran estos plazos se cuentan del momento en que la Asociación Comunal toma carta del problema, para ello se debe remitir al estamento superior, fotocopia del Actas donde la respectiva asociación trata el tema.

4.1.Se entenderá que las Asociaciones Regionales son el ente **Directivo** de cada Región y las Asociaciones Comunales el **Ejecutivo**, salvo que no exista Asociación regional, por tanto los

Tributos serán cancelados solo por el Ejecutivo, conforme a la cantidad de asociados (Clubes) , (valores indicado en **"ANEXO N° 2** Tributos").

a) En las Asociaciones Regionales y Comunales, se entenderá como consejo:

Estas Asociaciones para su rodaje administrativo deben considerar:

Consejo de Delegados: Tendrá solo derecho a voz y será el interlocutor entre la directiva del Club y la Asociación.

Consejo de Presidentes: Tendrá derecho a voz y voto en las resoluciones que proponga la Directiva de la Asociación respectiva, principalmente en los aspectos de Felicitaciones, Castigos, Suspensiones de Clubes, Jugadores y Dirigentes, afiliación o desafiliación de Clubes.

Directiva de Asociaciones Regionales o Comunales Independientes: Podrán resolver directamente: Felicitaciones o castigos a jugadores con la proposición de la Comisión de Disciplina.

En caso de una institución (clubes), para dar un veredicto de suspensión o desafiliación, debe citar por escrito al consejo de Presidentes, misma situación si se trata de Dirigentes.

Para que una Asociación pueda resolver situaciones críticas, debe tener como mínimo el 60% de presencia física de su directiva, en el caso que el Presidente no pueda estar presente por razones ajenas a su voluntad, debe dejar un poder escrito al dirigente que lo siga en jerarquía, para que proceda y de lugar al motivo de la citación a la reunión.

b) **Comisiones de trabajo:**

Comisión de Disciplina: Estudia, analiza y propone a la Directiva el caso encomendado. (No es una comisión autónoma).

Comisión Revisora de cuenta: Control trimestral de los fondos, emite informe al directorio.
Estas Comisiones son de obligación para Asociaciones Comunales, Asociaciones Regionales y Federación.
A los Clubes deportivos se les debe agregar la comisión bienestar, para ver y verificar los problemas de los asociados y la forma de solución.

4.2. Las Asociaciones, podrán dictar cursos especiales o seminarios de Capacitación para **DIRIGENTES DE LA RAYUELA CHILENA**, cuya asistencia dependerá de la gestión y publicidad que realicen los organizadores.

4.3. Las Asociaciones Regionales, Comunales, deberán hacer respetar el presente Reglamento Nacional, al igual que las Leyes deportivas de la República

4.4**.** **Condicionalidad para las Asociaciones**:

a) En una misma comuna podrá existir más de **UNA ASOCIACION COMUNAL**

b) En una Región podrán existir hasta tres Regionales, dependiendo su extensión geográfica.

En caso de que su extensión geográfica sea muy extensa y abarque demasiados Clubes, tanto las Asociaciones Regionales, Comunales, podrán subdividir el territorio de competencias, que se denominarán **"ÁREAS TERRITORIALES".**

Jugarán:

Asociaciones Comunales, sus Clubes jugarán la competencia oficial en dos series para sacar el Campeón Comunal.
Los Clubes campeones comunales jugaran el Campeonato Regional, ya sea para asistir a un campeonato Nacional o un posible repechaje.

Lo anterior define los representantes para los Campeonatos Nacionales tanto de Selecciones o Clubes Campeones.

No se aceptara, la participación en un Campeonato Nacional de Clubes Campeones a clubes aislados, que no hayan tenido una competencia Comunal.

4.5. Las Directivas Regionales, fiscalizaran la marcha administrativa, financiera, y reglamentaria de sus asociados, correspondiente a su respectivo territorio jurisdiccional.

Con la finalidad de unificar criterios en cuanto al rodaje administrativo de las Asociaciones y sus Clubes, es imprescindible que los Presidentes de las Asociaciones Regionales, **revisen** a sus asociados, la documentación que se indica en el Anexo Nº 1 del presente reglamento y en especial las fichas de jugadores, las cuales deben tener:

- Formato conforme al Anexo Nº 1 Apéndice Nº 3
- Fotografía del jugador en color, actualizada con nombre y apellido y numero de **RUT.**
- Debe tener la firma del Jugador, firma de las autoridades deportivas pertinentes, timbre del Club y Asociación respectiva, más firma y timbre del Presidente y Secretario de la Federación Nacional.
- Se deberá estampar el timbre de la entidad en el espacio entre las firmas del Presidente y Secretario respectivo
- Como es parte de la documentación que lleva la Secretaria de los Clubes o Asociaciones, se revisará, la existencia del libro de castigo, donde debe estar el Nombre de la persona sancionada con el número de Cedula de identidad más el número de folio del Libro de Actas del Club y Asociación Comunal, donde se indicará la fecha de inicio y término del castigo.

4.6. Corresponderá a la Asociación Comunal o Regional, en especial las siguientes funciones:

a) Interpretar y/o resolver en definitiva, las dudas existentes en la correcta aplicación de las disposiciones que contiene el Reglamento Nacional, si fuera necesario establecerse las resoluciones definitivas y por escrito.

b) Implantar un sistema administrativo adecuado y uniforme en toda la documentación que manejen las organizaciones, afiliadas a su jurisdicción territorial.

c) Ratificar, modificar o dejar sin efecto los castigos impuestos a dirigente, socios y jugadores.

d) Conocer y resolver reglamentariamente, las apelaciones presentadas por socios, jugadores, dirigentes y de clubes de rayuela correspondientes a su respectiva jurisdicción territorial.

e) Presentar en la última sesión del mes de Diciembre, el presupuesto anual de entradas, gastos y tributos, para ser aplicado en el ejercicio financiero del año que se inicia en forma inmediata.

f) Buscar el asesoramiento y Gestionar ante los Organismos pertinentes la Postulación a los diferentes Proyectos en beneficio tanto de las Asociaciones como de los Clubes asociados, materializando la Distribución proporcional de los fondos obtenidos, **disponiendo en el debido momento y quien corresponda la rendición oportuna** de cuenta de los Proyectos obtenidos.

g) Hacer Gestión para disponer de Gastos de Representación, de cuyos valores se deberá dar cuenta ante el Consejo respectivo.

h) Las Directivas de las Asociaciones y Clubes, tendrán presente que las rendiciones de cuenta deberán ser oportunas, acuciosas (para ello deben interiorizarse de los plazos que establece el organismo del cual se obtuvo el beneficio). Se tendrá presente que los únicos documentos contables para rendir es "FACTURAS", que especifica el motivo o detalle del gasto.

4.7. Los Clubes y Asociaciones tendrán presente que al renovar sus Directivas deben informar por oficio a la Federación los nombres con todos los antecedentes de los nuevos integrantes de la Directiva

<u>Articulo Nº 5</u> ASOCIACIONES COMUNALES

Las Asociaciones Comunales, tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

5.1. Las Asociaciones Comunales, tendrán bajo su vigilancia las **CANCHAS DE RAYUELA DE LOS CLUBES AFILIADOS**, quienes están obligados a ponerlas a su disposición para el desarrollo de competencias oficiales.

5.2. Las Asociaciones Comunales, están facultados para crear las, ramas infantiles, juveniles o de damas. Para los efectos de competencia se consideran las siguientes edades.

a) **RAMA INFANTIL:** 09 - 12 años (para damas y varones).
b) **RAMA JUVENIL :** 12 - 17 años (para damas y varones).
c) **RAMA ADULTOS:** 18 años, en adelante, (para damas y varones)

5.3. Se tendrá presente que el personal femenino podrá participar como cualquier jugador en las diversas competencias que se organicen.

5.4 Las Asociaciones Comunales que no logren formar ramas infantiles, juveniles o de damas en cuanto al número de jugadores que les represente, están autorizadas para que dichos

jugadores participen en la categoría de Adultos Varones, hasta que puedan completar su representación reglamentaria, con la responsabilidad de sus respectivos Clubes y Asociaciones pertinentes, en cada Campeonato que se presenten.

5.5. Las Asociaciones comunales, cada tres años deberán enviar, un **PADRON DE JUGADORES**, con aquellas personas que han dejado el Club, por causales de retiro, fallecimientos, etc.

Articulo Nº6 NORMAS PARA INCORPORACIÓN DE NUEVAS ASOCIACIONES Y CLUBES A LA FEDERACIÓN

Las Asociaciones Regionales para incorporase a la **FEDERACIÓN**, deben delimitar su territorio jurisdiccional, tener personalidad Jurídica, para ello, organizarán su Asociaciones Comunales:

Las Asociaciones Comunales, deben tener su Personería Jurídica al día y los siguientes antecedentes:

a) Nómina del Directorio y su respectiva Dirección.
b) Dirección Social y Postal de la Institución.
c) Límites Territoriales, región a la que pertenece, Provincia, departamento y comuna.
d) Nombre de los Clubes que la componen.
e) Nómina de jugadores por Clubes, por orden Alfabético indicando Cédula Nacional de Identidad y fecha de Inscripción de cada uno.
f) Adjuntar archivo digital de la nueva Asociación para incorporarla al Sistema Computacional en línea.
g) Relación de los Campos de juego, ubicación, y procedencia de dichos recintos deportivos, propia, arrendada o comodato fiscal.
h) Fotocopia autenticada del Decreto que concedió Personalidad Jurídica a la Asociación y sus Clubes afiliados.
i) Documentación conforme indica al Anexo N° 1

Las Asociaciones Comunales, para su respectiva **INCORPORACIÓN REGLAMENTARIA**, en su calidad de nuevas organizaciones, deberán cancelar un **DERECHO DE INCORPORACION,** el cual se fijará anualmente, en reunión del Consejo de Delegados (Valores en Anexo 2 Tributos).
LOS CLUBES NUEVOS, para solicitar su ingreso a la **FEDERACIÓN** deben permanecer en carácter de invitado por el espacio de un año en la Asociación comunal, además deben:

a) Acreditar a lo menos, un año de existencia
b) Fotocopia autenticada de su personería jurídica
c) Presentar la correspondiente Solicitud de Ingreso firmadas por sus Dirigentes
d) Presentar fotocopia autenticada del Libro de registro de Socios
e) Presentar la Ficha de cada uno de sus Jugadores, para remitirlas a la Federación Nacional.
f) Contar con una dependencia, canchas reglamentarias, sede, baños, etc.
g) Dirección Postal
h) Considerar que estarán condicionados a lo estipulado en los Estatutos y Reglamento de la Federación Nacional de la Rayuela Chilena.
i) Valor del ingreso, conforme indica el Anexo Nº 2 “Tributos”

<u>Articulo Nº 7</u> ASOCIACIONES COMUNALES AISLADAS

Se entiende por Asociaciones Comunales aisladas, aquellas que se organizan en una Comuna cuya extensión territorial es amplia, dificultando la organización de una Regional por las distancias de una localidad a otra, estados de los caminos y condiciones climáticas.
El procedimiento para incorporarse a la Federación es el mismo que las Regionales, la documentación se tramitará directamente a la **FEDENARACH.**

<u>Articulo Nº 8</u> ASOCIACIONES DE ZONAS AUSTRALES

Para estas asociaciones (Puerto Aysén, Coyhaique, Punta Arenas) y otras que pudieran formarse a futuro, debido a la temporada invernal, distancias y costos, que las hacen diferente a las otras Regiones del País, entre otras se consideran:

a) Fecha de receso (Mes de Junio, Julio y Agosto)
b) Pueden Designar un Delegado ante la Federación Nacional, radicado en la zona central.
De los pases: Se realizarán en la fecha de receso, los documentos de los Pases debe estar en la Secretaria de la Federación hasta el 15 de Septiembre del respectivo año.

Debido a la amplitud del territorio de la región de Aysén y Magallanes, sus condiciones climáticas y la disgregación de su población, se autoriza a estas regiones para que incorporen a clubes aislados de diferentes Comunas. Así mismo, previa argumentación al Consejo de Delegados de la Federación Nacional, se autoriza la incorporación de nuevas Asociaciones, con Clubes que se hayan retirado de alguna Asociación existente, si cuentan con Personalidad Jurídica.

Como primer argumento se debe demostrar el patrimonio existente, para mantener la Personalidad Jurídica, Comodato entregado por algún organismo Comunal o Gubernamental, que impida el cambio de nombre por el desmedro del patrimonio del Club que integraría esta nueva asociación al momento de declarar el receso, el Campeonato que se jugaba debe estar terminado.

<u>Articulo Nº 9</u> DE LOS CLUBES EN GENERAL

9.1. Todos los Clubes, llevarán la documentación como se indica en **ANEXO N° 1**, la que debe estar con la firma del Presidente y Secretario de la Institución, conforme lo dispone el Estatuto de cada uno de los afiliados. (Personalidades Jurídicas a través del Ministerio de Justicia, Municipalidades o Instituto Nacional del Deporte.).

9.2. Como la personalidad Jurídica de la Federación Nacional, esta a través del **IND.** (Instituto Nacional del Deporte), es necesario que las Asociaciones y Clubes, protocolicen sus Personalidades Jurídicas por este mismo Instituto o bien, por las Municipalidades, ya que son compatibles.

Aquellas instituciones que tienen Personalidad Jurídica por Ministerios de Justicia, pueden permanece con ellas, si existen patrimonios, pero, pueden tomar en forma paralela una nueva Personalidad Jurídica, solicitando un Ministro de Fe, que protocolice la nueva constitución de la institución deportiva.

9.3. Los Clubes serán responsables del pago de los derechos (o tributos) que anualmente fije el Directorio Nacional, además de las multas u obligaciones que les corresponda, tanto a ellos como a sus socios, jugadores o dirigentes, montos fijados en **ANEXO N° 2 "TRIBUTOS".** Ningún Club podrá usar como nombre de identificación, el que corresponda a alguna persona viva.

9.4. Ningún Club podrá declararse en **RECESO,** y deberá dar cumplimiento a las normas y disposiciones que le señale la respectiva Asociación Comunal.

9.5. Los Clubes quedan facultados para fijar internamente y por acuerdo de Asamblea, el monto mensual de sus respectivas cuotas sociales, de igual modo, fijarán las normas cuando programen beneficios para subsistencia del Club.

9.6. Ningún Club que pertenezca a alguna Asociación afiliada a la **FEDENARACH,** puede permanecer sin su Personalidad Jurídica y RUT todo esto para impetrar beneficios patrimoniales, en acuerdo a la Ley por la cual se rigen.

TITULO V: TERMINOLOGIA DEL DEPORTE RAYUELA

Articulo Nº 10 TERMINOLOGÍA

Para todos los efectos de aplicación de este Reglamento Nacional, en su lenguaje deportivo, las palabras y frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

10.1. **AREA DE JUECES LATERALES:** Es el recinto que abarca desde la ubicación de la cancha de juego, hasta la lienza del lugar de entrega de tejos.

10.2. **AREA DE JUGADORES:** Espacio donde permanece el jugador mientras se desarrolla el partido, este espacio debe estar a **cinco metros** del Cuadro de Juego.

10.3. **LUGAR DE ENTREGA DE TEJOS:** Es la marca que se hace en la tierra, donde cada jugador recibe sus tejos una vez retirados del Cuadro de Juego, esta marca debe estar a **tres metros** del Cuadro de Juego y ningún jugador podrá traspasarla.

10.4. **AREA DE CANCHA:** Es el recinto protegido que separa el cuadrado de juego de la presencia de los espectadores. La baranda protectora, una frente a otra, no podrá tener un espacio libre inferior a los 2 mts. y 20 cm. Esta baranda sirve de protección a los jugadores, Juez Oficial y jueces laterales, a fin de que el público no las interfiera.

10.5. **AREA PROTECTORA DEL CUADRADO DE JUEGO:** Es la protección lateral, de madera de ambos lados, de un metro de alto por dos metros de largo, y se ubicarán a 0,60 cm. del marco del cuadrado empalmado con la protección del fondo, que será de 2,50 mts. de largo y una altura mínima de 1,50 mts. En las protecciones serán ubicadas las bandejas que sirven para colocar los tejos que se convierten en dobles.

10.6. **BANDEJA DE DOBLES:** Es el lugar reglamentario donde se deben ubicar los tejos que se han sacado como dobles.

10.7. **CANCHA DE JUEGO;** Está formada por el cuadro y marco de juego, Carril señalado cada dos metros para los tiros de 10 a 20 mts. y lugar de lanzamiento.

10.8. **METRO:** Es el instrumento que se usa para medir los tejos Convertidos en puntos a partir de la instalación del NIVEL a la lienza central del cuadro de juego.

10.9. **CUADRO DE JUEGO:** Tendrá exactamente un metro cuadrado de Extensión y será demarcado por lienzas visibles de plástico blanco, uniforme de 3 mm. de espesor, quedando dividido por la **LIENZA CENTRAL** que será de las mismas características que las señaladas. A fin de que no se rompan, se aconseja usar resortes en sus extremos. Estas lienzas deberán estar a los menos 5 mm., sobre la arcilla.

10.10. **CAPITAN**: Es el jugador que ha sido nombrado por el Club o la Selección de una Asociación, quién debe dirigir a sus jugadores. Entre sus funciones, derechos y obligaciones, están:
Inscribir a las parejas que juegan, nombrar los Jueces Laterales, hacer los reclamos y observaciones ante el **JUEZ OFICIAL**, cuidar por el buen comportamiento de sus dirigidos, que no molesten a sus adversarios.

10.11. **DOBLE:** Un tejo es doble cuando pasa por sobre o debajo de la lienza central, pudiéndose medir de ambos lados hacia la línea central y queda un espacio visible entre el **NIVEL** y la línea central.

10.12. **CARRIL DE JUEGO Y ESPACIO DE LANZAMIENTO:** idealmente construido con un radier de cemento, demarcado en forma uniforme cada 2 mts. de largo por un metro de ancho por cada tiro 10 a 20 metros, cuando es construido de cemento es necesario cubrir hasta los 21 metros para comodidad del tirador. En canchas de tierra, estará demarcado por madera, respetando las dimensiones anteriores. Se respetará el paralelismo a la línea central del cuadro de juego y tendrá marcas visibles de las zonas de lanzamiento debiendo tener cuidado de seguir la línea de las lienzas laterales del cuadrado de juego y de no quedar virada.

10.13. **ILUMINACIÓN ARTIFICAL:** Las canchas podrán contar con iluminación artificial, respetando las siguientes normas:
La lámpara que ilumina el cuadro de juego deberá estar en forma perpendicular a la línea central y no molestar la visión del jugador.

La iluminación lateral deber estar dirigida hacia el cuadro de juego. Si se situara iluminación en el lugar de lanzamiento, está deberá estar a un mínimo de 1,50 mts., del jugador pudiéndose habilitar una lámpara portátil o una linterna de potencia.

10.14. **JUGADOR:** Es la persona registrada con su ficha en la **FEDENARACH,** posee su carné oficial de .jugador y pertenece a un Club de Rayuela que se encuentre con toda su documentación al día, (Su validez, se podrá comprobar con los respectivos Padrones de Inscripción de Jugadores).

10.15. **LUGAR DE LANZAMIENTO:** Es aquella área que queda entre la marca del tiro de tal lanzamiento hasta un máximo de 10 centímetros de retroceso de ella y en cuyo sitio se desplaza el jugador que va a tirar (A lo menos con uno de sus pies, respetando su forma o

técnica de tiro), además, para su lanzamiento debe permanecer dentro de la banda lateral, con ambos pies.

10.16. **MARCO DE CUADRO DE JUEGO:** Será de madera de 2 pulgadas de espesor, y cuadrado en un metro y 20 centímetros, sus medidas interiores (1,20 x 1,20). El marco tendrá una inclinación, quedando las partes del frente sobresalientes a nivel del suelo, y la parte inferior estará relleno de arcilla blanda, de manera que no reboten los tejos en juego.

10.17. **MARCA DE LANZAMIENTO:** Las marcas de lanzamiento son las líneas divisorias, visibles que indican la distancia para el tiro del jugador. Estarán ubicadas, la primera a diez metros de la línea central o lienza central del cuadro de juego, las restantes a cada dos metros hasta llegar a la última ubicada a 20 metros, (Se contempla con lo señalado como **ESPACIO DE LANZAMIENTO).**

10.18. NIVEL: Instrumento metálico en forma de **"T",** en su parte superior tiene un pequeño cilindro donde lleva un nivel de agua, sirve para medir con precisión, debido a su lámina de acero de 2 mm. de espesor.

10.19. **PARTIDO LARGO**: Es aquel que se juega de 10 hasta 20 metros.
PARTIDO CORTO: Es aquel que se juega de 10 a 14 metros.

10.20. **PLANILLA DE JUEGO:** Es un formulario que sirve para anotar y llevar una relación exacta de los juegos ganados y perdidos se controla el puntaje y las rayas, además se puede anotar las observaciones de los Capitanes y Jueces del encuentro, día y hora de juego, lugar, nombre de los Clubes, nombre y firma de los participantes y su respectivo número de ficha de inscripción (carné de jugador o cedula de identidad).

10.21. **PUNTO:** Se dice cuando el tejo que es lanzado por el jugador, no logra ser doble, pero puede ser considerado favorable cuando sobrepasa al contrincante, y anotado como tal, debe caer dentro del cuadro de juego sin tocar las líneas demarcatorias, y sin pasar por debajo de éstas.

10.22. **RECINTO DEPORTIVO:** Espacio Natural o cancha techada, donde se encuentran ubicadas las canchas de juego. Las canchas techadas no podrán tener una altura inferior a 8 mts. de altura en su parte central.

10.23. **PLANILLERO:** Es la persona nombrada por el **JUEZ** General para que le ayude en la confección de las Planillas de juego durante el desarrollo de un encuentro oficial o amistoso.

10.24. **TABLERO MARCADOR DE PUNTAJE**: Es el indicador visible a los jugadores y público, y se anota el puntaje acumulativo de las parejas que se encuentran en juego. Este marcador estará al fondo de la cancha, visible y enfrentando a los jugadores.

10.25. **TEJO OFICIAL:** Se considera como tal, al disco metálico de 80 mm. de diámetro, con un espesor mínimo de 10 mm. y un máximo de 22 mm.

10.26. **PROBADOR OFICIAL DE TEJOS:** Es un instrumento de acero, Con una abertura circular de 80,5 mm. de diámetro por 22,5 mm de espesor, que sirve para comprobar las medidas correctas de los tejos en juego. Al pasar el tejo por la abertura, si quedara atrapado, no corresponde a las medidas de un Tejo oficial.

Articulo Nº 11 DE LAS CANCHAS

11.1. Serán las Asociaciones comunales, las encargadas de autorizar el funcionamiento de los Recintos Deportivos de la Rayuela Tejo Plano, verificando que las canchas de juego cumplan con todos los requisitos reglamentarios exigidos por la Federación Nacional de la Rayuela Chilena.

11.2. Una cancha reglamentaria, es aquella que se ajusta a las definiciones dadas por este reglamento y deberá ser apta para el juego en lo referente a ubicación, protecciones, nivelación, distancias, demarcaciones, Trayectoria de los tejos desde el espacio de lanzamiento al cuadro de juego despejado, estado de la arcilla, iluminación, marcadores, etc. Además deberá constar con Servicios Sanitarios aceptables y dotación de agua potable, todo en funcionamiento.

11.3. Es obligación de las Asociaciones Comunales, revisar por lo menos una vez al año los recintos deportivos, verificando el estado de las canchas de juego. Se debe dejar constancia escrita de su estado, dando plazos perentorios para los arreglos a realizar en ellas, con pena de clausura del recinto hasta que no se de cumplimiento a las instrucciones pertinentes.

11.4. Si un recinto deportivo es clausurado, el Club dueño de casa deberá jugar los encuentros oficiales en otro recinto deportivo neutral, en el día y hora que fijará la Asociación respectiva, sin afectar por ellos las fechas programadas con anterioridad.

11.5. Queda estrictamente prohibido la venta y el consumo de bebidas Alcohólicas en los recintos deportivos, cualquiera sea su graduación.

11.6. Toda Cancha de Rayuela, en Partidos Oficiales, deberá estar en buen estado, con una lienza adicional, un nivel, un metro, y las respectivas bandejas de dobles.

Artículo: Nº 12 DE LOS TEJOS.

El Juez Oficial, nombrado por la Asociación, deberá revisar antes de cada juego, sí los tejos cumplen con los requisitos establecidos por el presente Reglamento Nacional. Para ello deberá tener a su disposición un **PROBADOR OFICIAL DE TEJOS**.
Una vez revisados lo tejos por el Juez Oficial, ningún jugador podrá hacer cambio, de ellos, como tampoco el intentar hacerla con su compañero.

Sólo en casos justificados el Juez Oficial podrá ordenar el cambio de tejos, debido a que un tejo se haya quebrado, o que probablemente el tejo este dañado o pueda dañar al jugador que hace el lanzamiento.

TITULO VI: PASES E INSCRIPCIONES

Articulo Nº13 DE LOS PASES

El Pase es el documento de traspaso de un jugador a otro Club, quien voluntariamente desea retirarse e incorporarse a una nueva institución.

13.1. En el deporte Nacional de la Rayuela Tejo Plano, existe solo un tipo de **PASE,** lo que permitirá a los socios, jugadores y dirigentes, cambiarse reglamentariamente de una a otra institución y que esté reconocida por la Federación Nacional de la Rayuela Chilena:

a) **PASE**. Es aquel que permite la Transferencia de jugadores, se tramitara solo en la fecha de receso.
b) Para solicitar pase, el jugador debe tener antigüedad de dos años en su institución.

13.2. Un socio, jugador o dirigente, no puede considerarse desligado de su Club, por el solo hecho de haber presentado su renuncia y el haber solicitado el **PASE** para otra institución, ya que para poder obtener una nueva inscripción en un Club, debe estar en posición del pase correspondiente:

a) Desde el momento que el interesado presenta su renuncia y solicita pase para otra institución, queda impedido para actuar por el Club que desea abandonar.

b) El Dirigente que renuncia a su Club y solicita su **PASE** a otra institución, en caso de ocupar cargos debe renunciar con 60 días de anticipación a la presentación de su pase, el no cumplimiento de esta disposición dará lugar al rechazo del Pase, aunque cumpla con el tiempo de permanencia para dicho trámite, la carta de renuncia (Original y copias) debe estar visada por el Presidente del Club de Origen, en el caso, que sea el Presidente que está en esta situación, firmará el Vº Bº, los otros integrantes de la Directiva. Dicha cláusula, se fundamenta por la seriedad y respeto que debe tener todo Dirigente con su Institución y a la que llegará.
No así los dirigentes de las Asociaciones Comunales, Regionales y Federación Nacional, podrá seguir asumiendo sus funciones de dirigente sin necesidad de renunciar al cargo que representa, ya que en su elección participaron todos los Dirigentes con derecho a voto para su elección, El o los interesados deben presentar su renuncia y Solicitar el **PASE** correspondiente, por intermedio del club al cual desea **INGRESAR,** el cual debe tramitar la documentación respectiva ante el consejo que corresponda, acompañando los derechos correspondientes.

13.3. Los **PASES e**n general, no podrán condicionarse con exigencias de ninguna especie fuera de lo señalado en el presente cuerpo reglamentario, por lo cual los Clubes o Asociaciones deberán limitarse a concederlos o rechazarlos en acuerdo a las disposiciones que regula el presente Reglamento Nacional.

13.4. El o los interesados, al momento de solicitar su **PASE,** deberá estar al día en la cancelación de sus cuotas sociales en el Club que desea abandonar, las deudas que el jugador tengan con el club que deja que no diga relación a cuotas sociales y que sea impedimento para firmar la ficha de pase, deberá ser demostrado con documentos probatorios, Libro de actas de

reuniones, recibos firmados por el deudor (desde el primer día de Enero al 31 de Diciembre de cada año).

13.5 Cada Club podrá ceder hasta un máximo de **Cuatro** Pases y Recibir hasta un máximo de **CUATRO** Pases.

13.6. Ningún Club podrá retener una Solicitud de **PASE,** por un período mayor a los 33 meses, cuando el interesado habiendo cumplido la permanencia de 24 meses en el Club que desea abandonar, al año siguiente insiste en la obtención de su **PASE REGLAMENTARIO.** En estos casos, el pase que quedó pendiente del año anterior, en las nuevas fechas de Solicitud, tendrá primera prioridad para su correspondiente aceptación reglamentaria.

13.7. A los Clubes que se les hayan formulado Solicitudes de Pases, para denegarlos, exclusivamente por disposiciones reglamentarias, tendrán un plazo máximo de 07 días, que correspondan a la citación reglamentaria a que se convoque a la próxima reunión de consejo (la que sigue a la reunión donde fue presentada la Solicitud de **PASE**). Si dentro del plazo indicado no se recibe respuesta del Club que debe conceder el PASE, se dará por aceptado, siempre que no contravengan disposiciones del presente Reglamento.

13.8. Todo pase se tramitará dentro de los plazos contemplados entre el 2 de Enero al 31 de Marzo de cada año calendario. Se empleara el formulario dispuesto en **ANEXO N° 1** Apéndice N° 4, 5 y 8 más el Oficio de Apéndice N° 1.
Si no se aducen objeciones Reglamentarias dentro del plazo establecido, se procederá al trámite respectivo.

El Jugador, una vez firmada la Carta Renuncia y en espera del tramite reglamentario, podrá participar en su nuevo Club solo en partidos amistosos, si por alguna razón la Asociación programa alguna actividad Oficial, le queda estrictamente prohibido participar, hasta que este saneada su documentación.

13.9. Ningún jugador podrá solicitar **PASE,** sino cuenta con una permanencia mínima de 24 meses en el Club que desea abandonar, lo que en caso de duda podrá ser probado con la respectiva ficha de inscripción que señala la fecha de la aprobación de su ingreso al Club que abandona.

13.10. Los Clubes nuevos no podrán solicitar pases de jugadores de otros Clubes mientras no cumplan un año de existencia.

13.11. Dentro de una misma Asociación, un jugador no podrá actuar por más de un Club en una misma competencia o campeonato. Los pases deben ser comunicados a la Federación, antes que se juegue el primer campeonato programado por la Asociación, adjuntando los valores indicados en Anexo N° 2 “Tributos”.

13.12. Un Jugador podrá renunciar al Club que pertenece por motivos particulares u otros, para ello el jugador debe:

a. Presentar su carta renuncia, expresando los motivos que motivan esta determinación

b. La Directiva del Club presentara a la asamblea el documento respectivo, dejando la constancia en el Libro de Actas, para congelar las deudas de cuotas sociales u otras que pudieran existir.

c. El jugador tendrá el derecho de solicitar fotocopia del acta donde se registra su renuncia.

El jugador tendrá presente que esta renuncia no lo habilita para inscribirse de inmediato en otro Club, para ello, tramitara de igual manera el pase si desea cambiarse.

Otra instancia, es esperar cinco años en forma pasiva, y presentar en esa fecha los documentos de nueva inscripción adjuntando la fotocopia del libro de actas donde se comprueba la renuncia efectuada cinco años atrás.

13.13. Los pases, para ser tramitados por las Asociaciones Comunales, deben ser tramitados por el Club solicitante, adjuntando la siguiente documentación:

a) Solicitud de renuncia del interesado, dirigida al Club que desea abandonar, señalando al Club que desea ingresar e indicando la fecha en que cumplió el tiempo de permanencia, siendo este documento debidamente firmado por el interesado y fechado en su encabezamiento de Solicitud.

b) Original o copia del recibo de Cancelación de sus cuotas del club que desea abandonar. Ningún Club podrá negar extender recibo o dar copia de estas cancelaciones.

c) Solicitud del interesado, dirigida al nuevo Club que desea ingresar, señalando a cual club pertenece (el que desea abandonar) y a que Asociación corresponde indicando además el número de registro de su Inscripción.

d) Oficio del Club al cual se desea ingresar dirigido al Directorio de la respectiva Asociación, donde se establece que se acepte el ingreso, y se acompañan los antecedentes señalados en las letras a), b) y c) del presente Articulo; más los valores correspondientes a la cancelación del pase solicitado.

e) Fichas del Jugador:

Debe adjuntar las fichas existentes en: Club de origen, Asociación Comunal y Asociación Regional, remitiendo estas a la Federación, **“NO DEBE CONFECCIONARSE FICHAS NUEVAS”**

Oficio del Club que el interesado desea abandonar, donde debe indicarse que se acepta el retiro y la renuncia presentada. Debe informarse si el jugador se encuentra castigado en forma reglamentaria y la institución que determinó el castigo y la forma que se ha cumplido y que aún queda pendiente, para ello se adjunta fotocopia de la hoja del Libro de Actas donde se establece la resolución de la Comisión de Disciplina respectiva.

f) Documentación que debe remitirse a la Federación:

- Oficio Conductor solo de la Regional, indicando Club de origen y Club de destino
- Tres fichas del jugador
- Cuatro formularios de pase

g) La autorización final que corresponde a la Federación, será firmada hasta el 31.Marzo de cada año y será remitida a las Asociaciones, en el mes de Abr. de cada año, con la finalidad que los Clubes inicien sus campeonatos. La federación remitirá respuesta positiva o negativa, vía fax o correo electrónico en este mismo espacio de tiempo. Recibida esta confirmación, los Clubes podrán disponer de sus jugadores.

<u>Artículo N° 14</u> DE LAS INSCRIPCIONES

14.1. Las Inscripciones se harán por medio de un formulario tipo denominada **FICHA**; modelo dispuesto en **ANEXO N° 1** Apéndice Nº 3, toda inscripción se tramitará en cuadruplicado.

Los formularios en cuadruplicados, deben ser enviados a la Federación Nacional, para su correspondiente **Vº Bº** organismo superior que devolverá tres copias con la respectiva firma del Presidente y/o Secretario, timbre y fecha de certificación.
Las fichas deben ser completadas en todas sus partes en los casilleros que le competen a cada organismo:
El Club debe llenar los siguientes espacios:

- Fecha, marca el inicio del jugador en el Club y Federación
- Nombre del Club
- Comunal a la que pertenece
- Apellidos y Nombres
- Fotografía con Nombres apellidos y N° C.I.
- C.I., debe coincidir con el N° que se indica en la fotografía
- Domicilio del Jugador (Calle N° de casa, Población y Ciudad)
- Lugar y Fecha de Nacimiento
- Nacionalidad y profesión
- Se inicia en el Club (*indicar nombre del Club*) Comunal (*indicar Comunal*)
- Firma del Jugador
- Firma del Presidente del Club y timbre
- Firma presidente Asociación Comunal y timbre
- Firma Presidente Asociación Regional y timbre
- **Los espacios que continúan en la ficha serán de responsabilidad del secretario de la federación, por tanto las Regionales, Comunales y Clubes no deben cubrir estos con anotaciones.**

Por cada nueva inscripción enviada a la Directiva Nacional, deben acompañarse los respectivos valores (Derecho de Inscripción, señalados en **ANEXO N° 2** Tributos).
La Federación Nacional devolverá debidamente visados, una copia de formulario, destinado al Club, Asociación Comunal y Asociación Regional de la respectiva jurisdicción que corresponda.

14.2. Las Asociaciones están facultadas para rechazar las inscripciones de jugadores cuando éstas no se ajusten a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Nacional.

14.3. El jugador está habilitado para actuar en partidos oficiales desde el momento que la inscripción sea recibida por la respectiva Asociación, entendiéndose que dicha actuación se hace bajo la exclusiva responsabilidad del Club al cual se ingresa. Firmada la ficha, dejará al jugador como inscrito y sujeto a las disposiciones del presente Reglamento.

14.4. Si una Asociación se disuelve por algún motivo:

a) Los clubes que la integraban, podrán ingresar a otra asociación Comunal, siempre y cuando el Club cuente con Personalidad Jurídica. Esta situación no será motivo para dejar libre a los jugadores, producto que no es el Club el que se disuelve, la Asociación Comunal que recibe a estos Clubes dará las facilidades necesarias y un plazo prudente para que la documentación se cambie, si es necesario.

b) Si los Clubes que perdieron su Asociación Comunal, porque esta se disolvió, y forman una nueva Asociación, para integrarse nuevamente a la Federación, necesitarán el cambio de toda su documentación como si se tratara de nuevas inscripciones, manteniendo si, la Personalidad Jurídica de los clubes. Aquellos jugadores que no deseen actuar en esta nueva organización, quedarán automáticamente en libertad de acción.

c) Los Clubes que voluntariamente se desafilian por cualquier causa, sus jugadores, quedarán en libertad de acción y podrán inscribirse libremente por la Institución que cada uno desee, pudiendo participar de inmediato, no importando en que fase o tipo de campeonato se juegue.

d) Todos los jugadores reglamentariamente inscritos en un Club, quedarán **OBLIGADOS** a actuar como tales, en los momentos en que sus instituciones participan en cualquier tipo de Campeonato salvo que presenten excusa por escrito y que sean debidamente aceptadas por sus directores, constancia que debe quedar en el Libro de Actas.

e) A pesar que el ingreso a un Club es un acto totalmente libre y sin presiones, del momento que se está inscrito y recibe la calidad de socio, jugador o dirigente, se toma la obligación de representar a la institución a la cual ha ingresado y como tal debe inicialmente conocer los principios básicos del presente Reglamento Nacional.

TITULO VII: DE LAS REGLAS DEL JUEGO

Para lectura y comprensión, las reglas de juego se dividen en los siguientes Subtítulos:

Artículo: 15 JUEZ GENERAL

1. Recibe esta denominación el dirigente, jugador o socio de un Club de Rayuela Tejo Plano, que fiscaliza un partido Oficial o Amistoso, ser también “Tercero”, el que deberá velar por la buena marcha de la competencia, el respeto mutuo de los adversarios y definir las jugadas conflictivas cuando los jueces laterales soliciten su intervención. Inscribirá en la papeleta de juego, los jugadores de ambos equipos, se presentarán con su Carnet de Jugador en los Campeonatos locales o en su efecto Cedula de Identidad de c/u.

En los Campeonatos Nacionales la inscripción de los jugadores, es con cedula de identidad y ficha de jugador.

2. En una competencia, entre dos equipos debe haber tres Jueces, dos laterales un Juez General, su veredicto es, inapelable. **(**Por norma el Juez General no debe pertenecer a los clubes que están jugando).

3. La no asistencia del Juez General a un encuentro programado en forma oficial, por llegar demasiado tarde sin motivos justificables, o no llegar en condiciones para desarrollar su puesto corno tal, dará lugar que los Clubes participantes y de común acuerdo los Capitanes, nombren un reemplazante entre los asistentes a fin que asuma tal función y se desempeñe como Juez General, idealmente que no sea de los clubes que juegan en el momento. Al no haber una persona neutral, los Capitanes, solicitarán que una persona de uno de los Clubes involucrados en el juego, asuma y tome la responsabilidad de Juez General.

   Por otra parte, si en el recinto se encuentra un miembro del Directorio de la Asociación Comunal, este, asumirá la responsabilidad de Juez General, en ausencia del titular, aunque pertenezca a los registros de uno de los Clubes que juega en el momento, (**TODA PERSONA QUE HOSTENTA UN CARGO DE DIRIGENTE, PRIMERO ASUME SU PUESTO COMO TAL, POSTERIOR A ESTE CARGO**, **ES JUGADOR),** su veredicto es inapelable. De llegar a esta instancia el dirigente que asume como Juez General, no podrá participar en ese encuentro como Jugador, de esto, debe dejarse constancia en las Planillas de juego la cual deben ser firmadas por ambos Capitanes.

   El objetivo de esta determinación es la continuidad del campeonato programado y que la ausencia de una persona no sea motivo para detener o paralizar el normal desarrollo de un campeonato.

   El Delegado del club local hará llegar la papeleta de juego a la reunión más próxima que sesiona la asociación respectiva, dicho tema debe ser analizado por la Comisión de Disciplina de la asociación, para ver las sanciones si el caso amerita.

4. Cuando el **JUEZ** General suspenda un partido, el Directorio de la Asociación en conjunto con el Consejo de Delegados, fijará la fecha, hora y canchas para la repetición del partido suspendido, si fuera el caso.
   Las parejas que hayan jugado conservarán sus puntos y rayas obtenidas, en un partido suspendido. Sólo jugaran las parejas restantes de acuerdo al programa de la Asociación.
   En el caso, que un partido se interrumpa o suspenda una vez iniciado, se debe programar a la brevedad en otra fecha pero se mantienen las rayas ya obtenidas, para lo cual el Juez General dejará la nota en la papeleta de juego y hará firmar el Vº Bº a los respectivos Capitanes.

5. Conforme al programa y disposiciones de las Asociaciones (Bases de Juego), los Jueces Generales deben informar por escrito de las incidencias, observaciones y faltas cometidas al presente Reglamento Nacional, desarrollo de competencias y sus partidos, dando cumplimiento estricto a los horarios dispuestos. Se concederán 15 minutos de espera para iniciar el recorrido, si hubiera algún problema y sea mutuo acuerdo con los dos Capitanes, se ampliará este tiempo en forma prudente.

El tiempo de espera entre distancia y distancia, será de cinco minutos.

6. Los Jueces Generales podrán suspender los partidos, por las siguientes causales:

   a. Par falta de luz.
   b. Por mal tiempo debido a lluvia o nieve.
   c. Por mal comportamiento del público que impida el Normal desarrollo del encuentro.
   d. Por mal comportamiento de los jugadores.
   e. Si uno o más jugadores tiene actitudes de carácter obscenas con sus compañeros, publico etc., que atenten con el juego limpio de todo deportista, el Juez General podrá suspender el partido en esa distancia, sin necesidad que sea solicitada por el o los Jueces Laterales, el partido en la distancia lo pierde el equipo del infractor 12 por cero, además, no será necesario primera advertencia a los jugadores.
      Independiente de la resolución del momento, dejará nota en la papeleta de juego, para que esta situación sea analizada por el respectivo comité de Disciplina.
      Si el Juez General, estima que no es necesario suspender el partido, **debe**, castigar al equipo del infractor con la disminución de 1 (una raya) del tablero marcador.

   f. Por alguna causal de fuerza mayor, Catástrofe, Lluvia persistente que impida el desarrollo de la competencia y que no se pueda continuar jugando, el Campeonato Nacional, Regional, Comunal, se suspenderá y los puntajes se contabilizarán hasta la última fecha completa que se haya jugado.
   g. En ningún caso los partidos ya iniciados, pueden ser suspendidos por Dirigentes, delegados o Capitanes. Solo el Juez General, puede suspender los partidos.

7. Conforme a la hora programada para iniciar el recorrido, pasado los 15 minutos de espera, no se presente el **CAPITAN** a inscribir su primera pareja o no tenga más jugadores que presentar, el Juez General dará por finalizado el encuentro deportivo, asignado al club presente, los puntos y rayas en disputa, previa inscripción de los tiros en las Planillas de juego, El Juez General, controlará que el equipo que inscribe las parejas, materialice sus lanzamientos. Se mantiene la regla de los tres tiros fuera del cuadro de juego.

8. A la hora señalada para el comienzo del partido, el Juez General llamará a los Capitanes para que nombren los Jueces Laterales e inscriban a sus primeras parejas de jugadores con cualquiera de las distancias de tiros cortos (10, 12 o 14 metros).

Ejemplo: Distancia que no se presente, si un club no cuenta con sus jugadores de la primera distancia (10 Metros), podrá iniciar su participación con la distancia que sigue, perdiendo solo, los dos puntos y las doce rayas de la distancia que no presenta jugadores.

Para iniciar el recorrido en la distancia de 10 metros el Juez General al momento de iniciar los partidos, llamará a los Capitanes para sortear la partida, para ello buscará el medio aceptable, pudiendo ser el tirar una moneda al aire y solicitar que entre los Capitanes, elijan el sello o cara, el Capitán que acierte, podrá decidir quién de las parejas en competencia inicia el juego **(ESTA DETERMINACIÓN SE MANTIENE EN TODO EL RECORRIDO),** si un club no presenta la distancia de 10 metros el sorteo se hace en la que sigue.

No será atenuante para que un club presente algún reclamo y considere que puede ganar el recorrido 10 a 20 metros, por el solo hecho, que el club contrario no presenta la distancia de 10 metros, así sucesivamente.

Sólo el Juez General, podrá autorizar un tiempo adicional, por enfermedad o lesión del jugador, siempre y cuando haya firmado la papeleta de juego y si fue llamado a la cancha.

Esta modalidad, cambia en los Campeonatos Nacionales de Selecciones o Clubes Campeones, las delegaciones deben presentarse en todas las distancias, pero, se mantiene lo del sorteo, quien lanza primero.

Articulo Nº 16 JUECES LATERALES:

16.1. Son los representantes de un Club o Selección, designados por el Capitán de Equipo para que defiendan la intervención del juego de los dos Jugadores, que efectúan sus lanzamientos desde la línea de tiro al Cuadro de Juego. Este nombramiento debe ser comunicado al Juez General. No se podrá iniciar un juego sin estos representantes. De no presentarse alguno de los Jueces Laterales, el Club o Selección que infrinja el Reglamento, perderá el tiro y las rayas en disputa, adjudicándose estas el equipo que cumple con las normas.

16.2. Todo cambio de Jueces Laterales, deberá ser comunicado por el Capitán al **JUEZ GENERAL.**

16.3. Queda estrictamente prohibido que los jueces laterales y jugadores “fumen” durante el desarrollo de un partido. Si incurrieran en esta falta, serán sancionado sus jugadores perdiendo el partido 12 x cero.

16.4. A fin de evitar problemas especialmente por actitudes antideportivas, los Jueces Laterales sacarán los tejos de sus jugadores una vez terminado el lanzamiento de ambos equipos (salvo los dobles), entregarán de inmediato los tejos a sus jugadores, desde ese momento se inician los dos minutos para el próximo lanzamiento y el mismo lapso de tiempo para que los Jueces laterales entreguen la cancha con los eventos del Cuadro de Juego arreglados **“Disponiendo Cancha Lista”**, el Juez Lateral que sus jugadores han sacado puntuación, indicara a viva voz, cancha libre; esta medida es para acelerar los tiempos de juego. Una vez entregada la cancha, ninguno de los jueces laterales podrá moverse o hacer algo que moleste el lanzamiento; si por algún motivo falta a esta regla, al equipo del Juez que cometió la falta, se le restará una raya de las ya obtenidas, como castigo al incumplimiento del juego limpio.

Se permitirá solo un movimiento leve de cabeza al Juez Lateral, para que indique a su jugador alguna coordinación anterior, ejemplo (doble de un tejo o punto quitado al contrario).

Es necesario e imprescindible que los Jueces laterales, conozcan el Reglamento, con la finalidad de no cometer errores en la aplicación de las normas.

16.5. Los Jueces Laterales no podrán interactuar con el Público, menos responder en forma airada o con insolencias, solo se abocara a su trabajo con sus compañeros que juegan.

16.6. Los Jueces laterales fiscalizarán que sus jugadores:

- Respetar la línea de tiro, la posición de al menos uno de los pies al ejecutar el lanzamiento, no este más atrás de diez centímetros en la distancia a lanzar.

- Tener al menos un pie dentro del carril de tiro o **(ESPACIO DE LANZAMIENTO).**

- Salir del tiro antes de que caiga el Tejo en el cuadrado de juego.
  El no cumplir las normas anteriores, se sanciona con la pérdida de su lanzamiento; aunque los dos o cualquiera de sus tejos hayan sido dobles.

- El jugador no puede superar los dos minutos para ejecutar su lanzamiento, si no se cumple esta normativa, a la pareja infractora se le restará del reloj marcador, una raya de las obtenidas en el juego, este tiempo se contabiliza desde el momento que recibe los tejos por parte del Juez Lateral. (La raya no se suma al contrario).

- Si uno o más jugadores en la distancia que se juega, tiene actitudes de carácter obscenas con sus compañeros, publico etc., que atenten con el juego limpio de todo deportista, el Juez solicitara al Juez General aplicar reglamento conforme se indica en el Articulo Nº 15 Punto Nº 6 letra "e".

16.7. Cuando los jueces laterales entregan la cancha para que los jugadores materialicen sus lanzamientos, por ningún motivo podrán interrumpir dicha acción, si persiste y es incriminado por el otro Juez Lateral se dará cuenta de inmediato al Turno o Juez General, este Juez General llamará al Capitán del equipo respectivo para el cambio inmediato del Juez Lateral infractor por haber persistido en esta falta.

Cualquier acto por parte de los Jueces Laterales, como molestar a un jugador adversario, cargar o mover los tejos que se encuentran dentro del cuadro de juego, será sancionado con la disminución de una raya a su equipo, en la distancia donde sucede el problema.
No se aceptara a los Jueces Laterales, discusiones entre ellos, cualquiera que trasgreda esta norma será sancionada por el Juez General, solicitando al Capitán del equipo, el cambio del Juez Lateral infractor y si la situación amerita, cambio de los dos Jueces laterales. En el juego de la Rayuela debe permanecer el respeto, amistad y camaradería, (base de todo deporte).

El cuadro de juego podrá ser intervenido con los pies para cubrir los eventos, SOLO, cuando se hayan retirado los tejos de todos los jugadores, si un Juez Lateral no cumple con esta norma, se dará cuenta al Juez General y se aplicará la sanción respectiva (se disminuye una raya de las obtenidas en el marcador).

16.8. Con la finalidad de hacer expedito el desarrollo de los partidos, en las canchas los Jueces se entenderán solo con los Capitanes de cada equipo.

16.9. Cualquier situación de duda producida en la cancha de juego, como: medición de tejos, mal lanzamiento, dobles sin acuerdo, quemadas y otros, los Jueces Laterales deberán pedir la

intervención del Juez General, el cual una vez calificado los hechos en el terreno de juego, su sentencia será definitiva y sin reclamo posterior.

16.10. Los jugadores serán sancionados cuando cometan las siguientes faltas, considerando como agravante el grado de culpabilidad o gravedad de los hechos:

a) Abandonar la cancha de juego o competencia, sin autorización del Juez Lateral, informado el Juez Oficial, suspenderá el partido y el causante pierde 2 puntos y las 12 rayas. El rival se adjudica dos puntos y doce rayas en la distancia.

b) Agresión frustrada, ofensas o desacato o agresión de hecho al Juez General o Jueces Laterales (se debe suspender de inmediato el partido (solo la distancia que se está jugando) y pasar los antecedentes al comité de disciplina).

c) Molestar a un jugador cuando está en la línea de tiro:
Los jugadores que esperan en el Área de Jugadores, deben permanecer inmóviles y en silencio como gesto de buen deportista y respeto a su rival, cuando uno de los jugadores está en la línea de tiro, cualquier tipo de movimientos sean estos con o sin intención por primera vez, el Juez Lateral contrario advertirá al Juez Lateral del que comete la falta, si persiste por segunda vez, efectuará el reclamo al Juez General, este Juez dispondrá se disminuya del tablero marcador del que comete falta, **UNA RAYA.**

d) Agresión frustrada, provocación de palabras u ofensas a jugadores de otro equipo o sus compañeros (Si el jugador está en el área de jugadores, se descontará una raya al infractor de las obtenidas en la distancia que se juega).

e) Agresión de hecho a jugador (Si el o los jugadores involucrados están en el recinto de juego los nombres de los infractores serán entregados a la comisión de disciplina para un castigo ejemplar).
Si el Jugador está en el área de juego y es agredido por un rival, se suspende el partido en la distancia, perdiendo la distancia el equipo infractor los dos puntos y doce rayas, se adjudica estos puntos y rayas el equipo donde su o jugadores fueron agredidos.

O bien si el jugador estando en el área de juego agrede a su compañero, se suspende la distancia adjudicando los dos puntos y doce rayas al equipo contrario.
O si el jugador estando en el área de juego agrede a un jugador contrario o sale de este lugar para agredir al público, se suspende la distancia asiendo perder el agresor a su equipo, dos puntos y doce rayas en beneficio del rival.

f) Abandonar la cancha con el ánimo de agredir a espectadores o como protesta de las actuaciones de público o de los Jueces, en este caso su equipo “Pierde automáticamente los puntos en disputa, en la distancia que se juega”. (El partido queda dos puntos y doce rayas a favor de la pareja contraria).

g) Negarse el jugador a aceptar la resolución del Juez Lateral, si esto persiste y se increpa la resolución del Juez General, se sanciona esta falta con la perdida del partido, (dos puntos doce rayas a favor del equipo contrario.

h) Negarse el Capitán del Equipo a aceptar las indicaciones o sentencias reglamentarias dadas a conocer por el Juez General, para esto el Juez General dejará la constancia en la papeleta de juego, para resolución de la Comisión de Disciplina. A

i) Negarse el jugador o capitán a hacer abandono de la cancha, provocando la suspensión del partido perdiendo los puntos y rayas en la distancia que se juega, los dos puntos y doce rayas se la adjudica el equipo contendor. El Juez General, dejará la constancia en la papeleta de juego para que el caso pase a la Comisión de Disciplina.

j) Negarse el jugador a efectuar los lanzamientos en forma correcta y reglamentaria. El Juez Lateral informará al Juez contrario, de persistir la falta, se disminuirá una raya del tablero marcador de la pareja que comete la falta.

k) Jugar un partido oficial, perteneciente a otra institución.

l) Jugar en competencias, estando sancionado.

m) Abandonar el área de juego, sin la autorización del Juez lateral, lo que le hará perder los puntos en disputa.

n) El jugador que estando sancionado y solicita su **PASE** a otro club y juega por este sin haber cumplido la sanción automáticamente se duplicara la sanción anterior

En caso de intento o agresión al Juez General, Juez Lateral, Capitanes, Dirigentes de los Clubes, Dirigentes de las Asociaciones, por parte de un jugador que desarrolla su partido, se suspenderá de inmediato el partido en la distancia que se juega, adjudicándose los dos puntos y las doce rayas el equipo contrario.

16.11. Iniciado el juego en cualquier distancia, se sorprende a un jugador con tejos de mayor diámetro que el reglamentario, esa collera perderá el partido en su distancia, el rival se lleva 2 puntos y 12 rayas.

<u>Articulo Nº 17</u> DOBLES

UN TEJO SERA DOBLE:

17.1. Cuando está como punto en el cuadro de juego y es golpeado por otro tejo en competencia y lo empuja a doble. Este caso se puede presentar de alguna de estas maneras, las cuales tendrán, validez, para considerarse dobles:

17.1.1. El tejo que ha empujado el punto, corresponda a un compañero o a un adversario.

17.1.2. El tejo empujado a doble, fue producto de un lanzamiento normal, donde no se han tocado las lienzas laterales de quemadas.

17.1.3. Cuando el tejo que viene en el aire tocó lienza lateral de quemada y empujó el punto a doble.

17.1.4. Cuando el tejo cae fuera del cajón y producto del rebote toca el punto y lo hace doble.

17.1.5. Si un tejo es considerado doble por los Jueces laterales y no puede ser levantado, porque puede mover o complica a otro tejo y es golpeado por otro tejo lanzado y movido de su posición de doble, será de igual manera considerado doble, porque por circunstancias especiales no se pudo sacar antes del lanzamiento de otro jugador y los dos jueces laterales estaban de acuerdo que era doble

17.2. Los tejos que sean marcados dobles en la lienza central, solo serán retirados por el Juez Lateral contrario, si es sacado por el Juez Lateral del Equipo que marco el doble, este será anulado.

Cuando un tejo sea doble, el Juez Lateral adversario procederá a levantarlo y quedara en la Bandeja de Dobles.

7.2.1.Sí por error u olvido el Juez Lateral no deja el Tejo sacado como doble, en la bandeja, o saca los dobles de la Bandeja antes de sumar los puntos de la pareja ganadora, estos tejos tendrán de todas manera, la validez por los cuales fueron sacados del cuadrado de juego "**DOBLES".**

17.2.2. En caso que por error involuntario, la pareja de jugadores lanza sus tejos en forma continua, los tejos del último tirador de la pareja se anularán y se retiraran de inmediato de la cancha (pasa el tiro), aunque sus tejos sean dobles.

17.2.3. Si un jugador al hacer el primer lanzamiento (su primer tejo) lo convierte en **DOBLE** y con el segundo lo golpea y lo saca de **DOBLE**, el tejo que dejó ser doble quedará en el cuadrado de juego sólo como **PUNTO.**

<u>Articulo Nº 18</u> OTRAS SITUACIONES

18.1. En un lanzamiento, cuando caen los tejos de todos los jugadores fuera del cajón, el nuevo lanzamiento lo debe iniciar la pareja que inicio el partido.

Cuando un tejo lanzado por un jugador al cuadro de juego, su trayectoria es desviada por algún objeto, que impide una trayectoria normal, este tejo será lanzado nuevamente por el jugador, si esto sucede con los dos tejos, estos serán lanzados nuevamente al cuadro de juego.

18.2. Finalizado el lanzamiento de los tejos de todos los jugadores y se produce empate en dobles o rayas o bien, que al medir los puntos estos estén a la misma distancia y los Jueces dictaminan que ninguna de las parejas saca rayas, se mantendrá el mismo orden anterior para efectuar el nuevo lanzamiento.

18.3. En **CAMPEONATOS INDIVIDUALES,** el tejo que es doble, no se puede sacar, hasta que ambos jugadores hayan lanzado sus dos tejos.

18.4 .Si se produce empate en dobles o puntos, el nuevo lanzamiento lo ejecutara el jugador que lanzo primero, en el lanzamiento anterior

18.5. Se empleara nivel para tejos dudosos que se pudieran considerar quemados o dobles, el nivel debe tener sus superficies limpias, para colocarlo ante un tejo dudoso, este nivel debe quedar enterrado (fijo) en la arcilla tocando el tejo. Salvo en el caso que no hubiera espacio por estar los demás tejos a su alrededor, en este caso el Juez que verifica previa aceptación del Juez contrario, podrá sostener con su mano el nivel pegando este instrumento al tejo en disputa y sobre la superficie de algún tejo que este dificultando la labor.

18.6.Cuando el punto cercano a la lienza central, es sacado por error por el Juez Lateral del mismo equipo, antes del conteo de puntos, será considerado nulo como medida de castigo al Juez Lateral, quién no debe sacar los puntos en disputa, excepto una vez terminado el proceso de contabilización de rayas y puntos en disputa.

18.7. Cuando el Juez contrario por error saca un tejo de su contendor, como castigo se restara una raya en el tablero marcador de su equipo, este tejo no se devolverá al cuadro de juego. En caso que sea el primer tiro y no hubiera rayas marcadas en el tablero marcador de puntaje, esta será restada una vez que acumule alguna raya, si el tejo que se saca es doble queda fuera del cuadro de juego pero vale como doble.

18.8. El Juez Lateral al levantar un tejo deberá remover la arcilla, tapando los eventos y dejando la superficie libre y pareja, al haber tejos en la cancha, no podrá utilizar los pies, en caso que cometa esta falta, será advertido por el juez lateral contrario, de persistir en ella, será sancionado con la disminución de una raya en el tablero marcador de su equipo, en la distancia que se juega.

18.9. Los tejos dudosos, ya sea dobles o punto, serán medidos con nivel y metro, se prohíbe cualquier otro instrumento que se preste a dudas.

18.10. Los jugadores en competencia, podrán consultar a los Jueces Laterales, sobre la propiedad de los tejos caídos en la cancha de juego, como el resultado de cada tiro en relación a los puntos en disputa (dobles y puntos obtenidos).
Los jugadores podrán advertir a su Juez Lateral en voz baja si ha olvidado anotar los puntos obtenidos en el lanzamiento, así mismo de cualquier anomalía que se detecte del equipo contrario.

18.11. Si un jugador entra en el Área de Jueces Laterales y cruza la línea o pone un pie dentro de la misma área, será sancionado perdiendo sus puntos y los de su compañero. Si han sacado puntos en ese lanzamiento, estos no se sumarán al equipo contrario.

18.12. El uso de luz artificial en la canchas, será decretada por el Juez Oficial, o a solicitud de los Jueces Laterales.

18.13. En caso de accidente, enfermedad o lesión de un jugador en competencia, el Capitán podrá solicitar al Juez General el cambio de jugador. El reemplazante deberá inscribirse y jugar con sus propios tejos.

18.14. En el momento en que un jugador esté listo para realizar su lanzamiento no podrá ser molestado por el público, si esto ocurre y la persona es individualizada por el club contrario, el juez lateral solicitara la intervención del Juez General, se solicitará a la persona que no caiga en esa falta, de persistir por segunda vez, el tiro de los cuatro jugadores quedará nulo, pero la pareja afectada mantendrá sus dobles si hubieron.

18.15.El jugador en cualquiera de las seis distancias, que lance tres tiros en forma continua fuera del Cuadro de Juego en cualquier parte del desarrollo de este, el Club perderá automáticamente el partido en esa distancia, (pierde los puntos, pero mantiene las rayas obtenidas al momento), el Club contrario en esa distancia obtendrá dos puntos y doce rayas.

El tiro o distancia del partido terminará automáticamente en el mismo momento del tercer lanzamiento fuera del marco y los jugadores restantes no podrán hacer sus lanzamientos, a no ser que un jugador contrario este en estas mismas condiciones y este obligado hacer el lanzamiento.

En el caso que todos los jugadores hayan caído fuera del cajón por dos veces consecutivas, los jugadores de ambas colleras deben lanzar por tercera vez.

Si caen los tejos fuera del cuadro de juego de ambas colleras por tercera vez, finaliza el partido en esa distancia, se aplica la regla de los tres tiros fuera del cuadro de juego, si tenían rayas, ambas colleras, estas las mantendrán, quedando el partido en la distancia cero puntos más las rayas que obtuvieron, si el marcador de ambos estaba en cero, queda cero puntos, cero rayas para las dos colleras.

En caso que un Club no presente jugadores en cualquier distancia, la pareja que firmo la papeleta de juego realizará el lanzamiento de sus tejos, aplicándose de igual manera la regla de los tres tiros fuera del Cuadro de Juego, si por alguna circunstancia uno de sus jugadores cae tres veces en forma continua fuera del área de juego, este club perderá la opción de llevarse los puntos y rayas por la ausencia del rival, el resultado de la distancia será cero puntos y cero rayas para ambos clubes. La pareja que se presenta y hace sus lanzamientos sin caer fuera del cajón, se lleva los dos puntos y doce rayas.

18.16 .Uso de la lienza auxiliar

La lienza auxiliar se empleará en los siguientes casos:

a. Cuando al caer un tejo sobre la lienza central, arrastra o se lleva ésta con él.

b. Para el uso de esta lienza auxiliar, se sacara de las ranuras de los tablones la lienza central, colocando en esta posición la lienza auxiliar, cuidando que quede totalmente libre de algún obstáculo. Además, debe quedar amarrada a fin de evitar el movimiento que entorpezca una determinación de los jueces laterales o Juez General.

c. Si un tejo arrastra la lienza central, esta no podrá recuperarse hasta que todos los jugadores hayan efectuado sus lanzamientos,

18.17 .Las lienzas laterales y lienza central del cuadro de juego, se amarrarán antes del inicio del partido, iniciado el partido y si una lienza queda débil en su posición (mediana mente

suelta) esta no se podrá tensar hasta sacar todos los tejos del cuadro de juego, no se permite que un Jueces Laterales, tense esta lienza con el pie para medir un punto o ver si un tejo es doble, ya que esta tensión no beneficia en el momento a los dos rivales.

18.18 .Las Asociaciones Comunales, en su planificación anual, están obligados a efectuar una **COMPETENCIA OFICIAL**, **EN 2 SERIES**, la que puede desarrollarse en una o más ruedas (modalidad todos contra todos), que se definirán por puntos acumulados en ambas series: 2 puntos por tiro ganado, y en caso de empate final en la acumulación de puntos, se considerará la suma de las rayas acumuladas en el Campeonato:

a. Sólo en caso de empate en el primer lugar, tanto en puntos como rayas, se jugará un partido definitorio, sorteando tres distancias. Será considerado Campeón, quien gane 2 distancias sorteadas.

b. Cada institución designará a sus 6 jugadores de entre los participantes del último juego.

d. En común acuerdo, se sorteara el recinto de juego, (Ejemplo: las canchas de los clubes involucrados), para ello la Asociación Comunal sita a reunión a los dos clubes involucrados y el Presidente de la Comunal dirige el sorteo.

e. En el caso que de un Campeonato Comunal, Regional o Nacional, se produce un empate en puntos y rayas en lugares secundarios se considerara el resultado de la confrontación del último recorrido efectuado entre ambos equipos.

f. Si las fechas calendario permiten y dependiendo de las cantidad de Clubes que tenga la Asociación Comunal, podrá, realizar los campeonatos que estimen conveniente, (Ejemplo: campeonato de apertura, **OFICIAL,** clausura), considerando que el Campeonato denominado “Oficial” es el que da el derecho a las eliminatorias regionales, Comunales, para el campeonato nacional de Clubes campeones, se suma el puntaje de ambas series (entendiéndose que se aplica en ambas series 2 puntos por distancia).

g. Como las dos series entregan el mismo puntaje, se debe eliminar del lenguaje rayuelero **“Jugador de 2da. o 1ra. Serie**”. Todos los jugadores tienen la misma condición “Jugador de Rayuela”, para lo cual, es responsabilidad de cada Club, que jugador designa cuando tenga un compromiso de juego.

No existirá clasificación de jugadores por serie,

18.19 .Los equipos en competencias de Asociaciones Regionales, Comunales, deben presentar a lo menos por serie, tres parejas, caso contrario será considerado como no presentación del Club o Selección, adjudicando los puntos y rayas al equipo contrario.

Si un Club inscribe parejas en todas las distancias y el otro no, el que inscribió gana los puntos y rayas en las distancias que el contrario no inscribe, **pero**, debe ejecutar el o los lanzamientos en la distancia que el equipo contrario no presenta jugadores, (Se aplica la norma de los tres tiros fuera del cuadro de juego).

18.20 .Los jugadores deben firmar las planillas de juego. Los Jueces Laterales no permitirán la participación de un jugador sin firmar la planilla.

<u>Articulo Nº 19</u> TEJOS QUEMADOS:

1. Un tejo estará quemado cuando:

   a. Cuando no caiga dentro del cuadro de juego.
   b. Toca alguna de las lienzas laterales y queda en la posición donde cayo o se desliza al centro del cuadro de juego y deja la marca en la greda. Si es necesario, se colocara el nivel que acuse dicha falta.
   c. Cuando está dentro del cuadro de juego pero cercano a la lienza lateral y por nivel se detecta que parte está fuera del cuadro de juego. Entre la lienza lateral y el Nivel, debe quedar un espacio visible igual que cuando se da doble.
   d. Cuando por efecto del golpe de otro tejo, el punto fue sacado del cuadro de juego.
   e. Cuando exista duda con un tejo y la lienza lateral, se debe emplear lienza auxiliar.

2. En caso que exista uno o más tejos quemados en la cancha y los Jueces Laterales no los hayan retirado, por distracción u otro motivo, si al continuar el juego, el tejo que llega golpea a uno de éstos y lo convierte en un punto o doble, es válido, por el hecho que no se sacó a tiempo, o cuando correspondía, o no fue declarado malo en su debido tiempo.

3. Los tejos declarados quemados y no retirados a tiempo desde el interior del cuadro de juego, serán considerado **CANCHA LIBRE** y no serán sacados por ninguno de los Jueces Laterales, hasta que las parejas en competencia en igualdad de oportunidad no hayan terminado todos de lanzar y obtener los correspondientes dobles o puntos en disputa.

TITULO VIII: DE LAS SANCIONES, RECLAMOS Y APELACIONES

<u>Artículo Nº 20:</u> SANCIONES Y FALTAS A LA DISCIPLINA

20.1. Para mantener incólume el principio de autoridad, asegurar el normal desarrollo de los encuentros y establecer orden y respeto en las relaciones deportivas de las Instituciones afiliadas entre sí, únicamente los Directorios como organismos ejecutivos aplicarán sanciones cuando se cometan faltas a la disciplina. Se considerarán faltas de disciplina el quebrantamiento de los deberes que tienen los socios con sus Instituciones, al transgredir los Estatutos y el presente Reglamento.

Las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas, deberán ser establecidas junto a la elección de nuevas directivas, y quedar registradas en Libro de Actas y Documento Oficial correspondiente, estarán integradas por tres personas cada una, si alguno de ellos se ve involucrado en situaciones a investigar, será remplazado por quien designe el directorio, quedando registrado en el Libro de Actas, y copia de esta resolución en la documentación del proceso.

La trasgresión a los Estatutos y Reglamento, dará lugar a aplicar medidas disciplinarias de acuerdo a la magnitud de la falta y a las disposiciones que en cada caso éste señala.

Para los efectos de aplicar la sanción asignada a la falta cometida, el organismo respectivo deberá considerar como antecedente los hechos de ser Dirigente, Capitán, Socio o Jugador, o haber sufrido castigos durante el período de un año anterior a la fecha de aplicar la

medida disciplinaria. En todo caso, las sanciones se aumentarán si corresponden a faltas reiteradas o son Dirigentes y si están comprendidas en el periodo del año antes mencionado.

Cuando sean imputables varias faltas, se aplicará la pena que corresponda a la más grave, sirviendo las otras de antecedentes para regular las sanciones.

A fin de proceder a su anotación y ratificación correspondiente en el Libro de Castigos, todas las sanciones por periodo de tiempo a Dirigentes, Socios y Jugadores, deben ser comunicadas a la Federación Nacional, dentro del plazo de diez días, indicando los artículos reglamentarios aplicados y la fecha de la sesión en que se adopto el acuerdo. Todo esto para que el afectado tenga la opción de presentar su Apelación al organismo correspondiente, entendiéndose que se despacho la notificación reglamentaria comunicándole el castigo.

20.2. Las sanciones tendrán la siguiente clasificación y castigos:

a) Leve

Por una falta en el juego u otras que no involucren faltas de respeto que alteren el normal desarrollo de una actividad", "**Sanción desde una amonestación hasta un mes de suspensión**", cuando se trata de jugadores, podrá aplicarse suspensión de partidos.

b) Grave

Insultos con términos groseros a socios y jugadores, escándalos por estados de intemperancia, retirar jugadores o el equipo de una competencia programada o ejecutándose, negarse o no asistir a un turno de cancha, no concurrir a las reuniones programadas por las asociaciones, etc., "**La sanción se inicia desde seis meses hasta cinco años**"

c) Gravísima

Insultos con términos groseros, intento o agresión a Dirigentes, Apropiación de dineros, documentación e inventarios.

Al estar suspendido o sancionado, efectuar intervenciones como dirigente en actividades públicas, medios radiales, televisivos, o escritos, etc... "**La sanción se inicia desde un año hasta la expulsión**"

20.3. Toda persona inscrita a algún organismo asociada a la Federación Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile, de acuerdo al grado de culpabilidad o gravedad de los hechos, serán sancionados con una o más de las medidas que se indican:

a) Amonestación verbal

b) Amonestación escrita

c) Acuerdo de CENSURA DE CONSEJO (La aprobación de esta censura impide al o los inculpados la elección o reelección de CARGOS DIRECTIVOS, por un período completo).

d) Solicitud de RENUNCIA. (Demanda precautoria, que puede realizar el Consejo de Delegados, el Directorio y la Comisión de disciplina o las Comisiones que deban proteger los intereses de la Institución que les encomendó funciones fiscalizadoras o de

investigación). La solicitud de Renuncia a un Dirigente puede ser con o sin aplicación de castigo, dependiendo la falta y la investigación realizada por la Comisión de Disciplina, (Se entenderá por falta de un dirigente si realiza agresión de hecho o palabras insolentes o bien apropiación de dineros, documentación o inventarios. Se sancionara como se indica en el punto Nº 2.

e) Suspensión de Perpetuidad, (Dirigentes, Socios y Jugadores) se aplica cuando son reincidentes o la falta es Gravísima.

f) Suspensión temporal. (Se aplica como medida precautoria, mientras se conozca el fallo definitivo del Sumario Interno, que se ha encomendado). Dirigentes o Jugadores que estén en esta situación, no podrán jugar ni ejercer sus funciones de Dirigentes, hasta que la Directiva respectiva de su veredicto conforme a la investigación de la Comisión de Disciplina.

g) Sentencia de expulsión: (Esta medida es el máximo castigo interno de la Federación Nacional de la Rayuela Tejo plano y de sus correspondientes organizaciones internas, se aplica a un socio, jugador, dirigente, debido a su mal comportamiento (Apropiación de dineros, agresión de hecho, robo de documentación y otras que tengan la calificación de falta grave), la Expulsión la decretará el Directorio previa Resolución de la Comisión de Disciplina, en el caso de Comunales, debe haber una resolución del Consejo de Presidentes. **El afectado por esta medida queda automáticamente inhabilitado para participar como, Dirigente, Socio o Jugador de la Rayuela a nivel, Comunal, Regional y Nacional.** (La sentencia de Expulsión es la sanción extrema de una organización deportiva, por tanto, debe realizarse un exhaustivo **estudio y análisis** de los hechos por la Comisión de Disciplina y el Consejo de Presidentes, con la finalidad de impartir justicia), solo de esta forma el Directorio respectivo podrá notificar al o los afectados de la determinación del sumario.

Desde el momento que una Directiva de cualquier Asociación toma el tema, deben dejar las notas en el Libro de Actas de las actividades encomendadas a las comisiones, con la finalidad que quede un registro, de igual manera, cuando se entrega el veredicto final debe dejarse estampado en el Libro de Actas el nombre y firma de los Presidentes de Clubes que asistieron a la reunión, con la finalidad que las Directivas tengan el respaldo ante una apelación del o los afectados.
De la expulsión de una Organización afiliada se podrá apelar, ante la Asamblea General extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

h) Sentencia de Encubrimiento: (se aplica cuando un socio, dirigente o jugador, se le prueba participación directa o indirecta en los hechos investigados por el respectivo sumario. El castigo será según el grado que contempla al presente Artículo. La sanción puede ser catalogada como Leve, Grave o Gravísima.

i) Sentencia Precautoria. (Se aplicará en forma individual o colectiva a los Dirigentes o Instituciones que se encuentren afiliados a la FEDENARACH, que por la gravedad de los hechos, sea necesario incautarles toda la documentación necesaria que se encuentre en su poder, como así mismo útiles y otras especies que legal o reglamentariamente se les haya entregado en custodia de representatividad, frente a la Ley y al presente Reglamento Nacional).

j) Sentencia de Rebeldía: (Se aplicará a los socios, jugadores, dirigentes afiliados a la FEDENARACH, que se nieguen a aceptar los resultantes de Sumarios internos, o las disposiciones que se contempla al presente Reglamento Nacional, el castigo por REBELDÍA, debe tomarse como una falta Gravísima, conforme el resultado de la investigación de la Comisión de Disciplina respectiva.

k) Sentencia de demanda policial: (Son aquellos casos en que considera la gravedad de los hechos, se hace necesario pedir la participación y/o intervención de los cuerpos de la policía nacional y/o internacional).

l) Sentencia de Demanda Legal. (Son aquellos casos, de extrema gravedad, en el cual se hace necesaria la concurrencia de la Justicia Ordinaria).

m) Las sanciones hasta un mes, que apliquen las Asociaciones no será necesario informar a la Federación Nacional, pero, debe quedar estampada en el libro de castigo y constancia en el libro de actas.

n) Sanciones superiores a 30 días aplicadas por las Comunales o Regionales deben ser informadas en el plazo correspondiente a la Federación, para que el Directorio Nacional pueda ver si la sanción fue bien o mal aplicada, si se detecta un error pasara a la Comisión de Disciplina de la Federación para estudio, análisis y proposición a la Directiva General y Consejo de Delegados de la Federación.

n) Las sanciones por más de 30 días que no se informen a la Federación por las Directivas de las Asociaciones en el plazo estipulado, quedarán sin efecto, por incumplimiento de informar al escalón superior. La Directiva puede ser sancionada conforme al punto Nº 2

20.4. El Directorio y Consejo de la Federación Nacional de rayuela chilena, si el caso procede, podrán aplicar sanciones disciplinarias de acuerdo a Reglamento, conocer y resolver reclamos de jugadores y/o asociaciones cuando estas materias sean derivadas del juego y se relacionen exclusivamente con anormalidades cometidas en Campeonatos Regionales, Nacionales, Internacionales, u otros a fines

Articulo Nº 21 DEFENSA A LOS DIRIGENTES

En este concepto, se enmarca toda aquella persona que ostenta un cargo, en un Club, Asociación o Federación, ya sea elegido por asamblea o designado por un Directorio.
Motivo por el cual, debe ser respetado en todos su derechos, asumiendo esta persona que sus deberes como dirigente es mantener la disciplina, cordura y hacer cumplir el reglamento de la rayuela.

Como el deporte de la rayuela, tiene el reconocimiento en la Ley N° 19.712 o Ley del Deporte, publicada en el Diario Oficial de 9 de Febrero del año 2001, por su Reglamento, contenido en el D.S. N° 59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 8 de Noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de 5 de Abril de 2002.

La Federación y Asociaciones no permitirán que sus dirigentes, sean ofendidos por los jugadores o socios de un Club determinado, en cualquier instancia (recintos deportivos o vía pública). De

producirse esta falta, debe tomarse el problema en forma inmediata, con la finalidad de que la comisión de disciplina sancione al infractor con castigos ejemplariza dores. Con el fin que la persona que asume un cargo, sienta que tiene un respaldo de sus pares y la **LEY.**

De igual manera, cuando un dirigente deja su cargo, tendrá esta defensa legal hasta doce meses de alejado de su cargo.

Articulo Nº 22 PENALIDADES A LOS DIRIGENTES

22.1. Los Dirigentes serán sancionados conforme a la gravedad de los hechos con tiempo de castigo y en forma pecuniaria si es el caso (Anexo N° 2) como se indica:

a) Cuando abandonen sus deberes como Dirigentes, Ejemplo:

- No realice las reuniones ordinarias previstas en el calendario de actividades de la Asociación o Clubes.

- Abandone sus actividades por tiempo prolongado y esto dificulte las labores administrativas de la entidad deportiva. En este caso, será relevado de su puesto, por el consejo respectivo, comunicándole por escrito dicha resolución.

Muestre desidia en sus actividades, afectando las gestiones que pudieran realizarse.

b) Cuando extiendan documentos oficiales sin estar autorizados para hacerlo, falsifiquen o enmienden o adulteren cualquier tipo de documentación, pudiendo llegar hasta la expulsión si hubiese agresión a los miembros del Directorio de la Federación, Asociaciones Regionales, Comunales y Clubes. En caso de encuentros deportivos, se Agreda a los Jueces Generales o Jueces laterales, que desempeñen su labor.

c) Si en el campo de juego o recinto deportivo ejecutan un acto de incultura deportiva. Si hubiese agresión, podrá llegarse hasta la expulsión.

d) Si se apartan de las disposiciones del presente Reglamento.

e) Si no dan curso a los reclamos o apelaciones en forma y plazo señalados en el presente reglamento, sin perjuicio que los reclamos o apelaciones sigan su curso, aun vencido el plazo.

f) Si no dan cumplimiento a los plazos que estipula el Reglamento, sobre comunicación de sanciones o tramitaciones de cualquier tipo de documentación, incluyendo el envío de cualquier derecho correspondiente a la Federación Nacional.

g) Si no comunican las sanciones que pesan sobre los jugadores cuando soliciten pase para otra institución.

h) Si las sanciones no se registran en el Libro de Castigos.

i) Cuando traten de usufructuar, o se apropien, de dineros de alguna organización que este inserta en la Federación Nacional. “**Esta sanción será de por vida”.**

j) Cuando reciban algún tipo de regalos a cambio de silencio, o trámite administrativo que se compruebe fraudulento. "**Esta sanción es de por vida".**

<u>Articulo Nº 23</u> DE LAS SANCIONES EN GENERAL

23.1. La expulsión de un Club o Selección hará que estos pierdan todos sus derechos dentro de la asociación respectiva y a la vez entre los organismos superiores. Si fuera campeón, ya sea a Nivel Nacional, Regional, Comunal, el título de Campeón le será otorgado al Vice Campeón, o el título de Vice Campeón le será entregado al, tercero cuando el titular pierda sus derechos por expulsión.

23.2. Los Socios que se encuentren en calidad de castigados por penas que no incurren en faltas que excedan límites de tolerancia o que se considerase de gravedad, tendrán derecho a **PASE**, pero cumplirán su castigo en el nuevo Club al cual ingresan.

El jugador que tenga duplicidad de fichaje, será castigado con la suspensión de hasta un año, para ello la Comunal debe aclarar su situación ante los organismos superiores.

23.3. Las Asociaciones que no den cumplimiento a la cancelación de Tributos, quedarán suspendidas de todos sus derechos, especialmente en su participación en los Campeonatos Nacionales de Clubes o Selecciones.

23.4. Los Jugadores que hayan sido suspendidos o expulsados en cualquier fase de la competencia en que participan no podrán jugar en ningún tipo de partidos, hasta que el Sumario que se les instruya no haya sido fallado y se conozca el veredicto final.

23.5. Todo tipo de integrante a cualquier nivel, que participe en cualquiera de las organizaciones de la Federación Nacional de la Rayuela Chilena y que cometa el delito de suplantación de socio, jugador o de dirigente, ya sea en forma física, de firma u otra manera de falsificación, será drásticamente procesado a través de un Sumario interno, sin perjuicio a su responsabilidad personal ante la Ley. De la misma manera se procederá con aquellos que resulten implicados en este tipo de delitos.

23.6. Los Club de Rayuela, Asociaciones Comunales, que permitan la suplantación de jugadores, en cualquier tipo de competencias, perderá el partido que disputa, sin perjuicio del castigo reglamentario que le sea aplicado y resultante del respectivo Sumario. **Investigado por la Comisión de Disciplina.**

23.7. Todo socio o jugador que sobrepase los marcos del respeto que se le debe a un dirigente de la Rayuela o que ocurra entre propios dirigentes, a partir de la ofensa insultante, la provocación, o hasta llegar a la agresión de hecho, será castigado con severidad, aplicándose la(s) sanción que indica el Articulo N° 29 (Falta Leve, Grave o Gravísima) que indica el presente Reglamento Nacional. Todo Dirigente será respetado en su calidad de tal, dentro o fuera de los recintos de juego o competencias, cualquier lugar en que se encuentre, ya que su investidura no tan sólo es interna, sino que además, de conocimiento de todos los rayueleros y reconocimiento público.

23.8. Los jugadores de selecciones de Rayuela, nominados oficialmente por su respectiva Institución a Competencias Oficiales a nivel de Asociaciones Comunales, Regionales o Nacionales y que no se presente a representar su equipo, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones del presente cuerpo reglamentario.

23.9. Las Asociaciones, que no se presenten a Competencias Oficiales, o que estando compitiendo en ellas se retiren sin estar eliminados, o decidan no terminar su participación programada con antelación, serán sancionadas sus Dirigentes, con un año de suspensión en sus funciones.

23.10. Asociaciones que estando Clasificados para concurrir a un Campeonato Nacional, Clubes Campeones o Selecciones **"NO SE PRESENTEN"**, se castigará con ausencia de dos años a un Campeonato Nacional, aunque nuevamente hayan clasificado para asistir. Además, de la sanción monetaria que indica el ANEXO Nº 2 "Tributos".

En este aspecto, la sanción recae en:

a. Donde solo exista Asociación Comunal, la sanción recae en la Asociación Comunal. (En el caso de Selecciones)

b. Si el Campeonato es de Clubes Campeones, esta sanción afectará al Club infractor que no agoto los medios para presentarse, la sanción será por el mismo periodo de tiempo, la multa que indica el Anexo 2 "Tributos" para la Asociación, dicha Asociación la aplicara al Club involucrado. De negarse el Club a cancelar esta deuda, será motivo de medidas Disciplinarias, pudiendo llegar a la destitución.

c. Se deja sin castigo a las Asociaciones Regionales, por no tener la responsabilidad directa, en la falta de gestión de los Dirigentes de la Comunal.

d. Cumplido el tiempo de sanción y de persistir la deuda, mantendrá su castigo hasta que soluciones su sanción monetaria, (En este aspecto no habrá cambio en la sanción).

e. En el caso que un Club o Selección clasificado para participar en un Campeonato Nacional, visualice que no podrá viajar y participar, se debe informar por escrito al Directorio Nacional, con cinco meses antes de la fecha del Campeonato (1ra. Semana de septiembre), esta fecha la justifica el timbre de correo u otro medio de transporte, si es por vía electrónica la fecha del registro correo electrónico, como último plazo para hacer presente su situación al Directorio Nacional.

Conforme a la prudencia de este plazo, el Directorio Nacional propondrá al Consejo de Delegados la designación de la nueva delegación que cubrirá dicha vacante.

Si por razones de fuerza mayor, no existiera este tiempo, el Directorio Nacional, tendrá las atribuciones para designar al representante.

La clasificación para los campeonatos Nacionales, se materializa un año antes, por tanto, no exciten atenuantes para el cumplimiento de los plazos establecidos.

Como medida de excepción, las Asociaciones de zonas australes tendrán un plazo diferente, por las fechas que se abren las postulaciones a los Proyectos IND., que normalmente es el último trimestre de cada año.

23.11. Los jugadores de clubes de Rayuela, que estando actuando en Competencias Oficiales se retiren sin autorización o causa reglamentariamente justificado, se les aplicará las sanciones contempladas en el presente cuerpo reglamentario.

Serán partidos Oficiales, los que en cada oportunidad programe la respectiva institución Comunal, Regional o Nacional, cuando se hayan dado a conocer las bases respectivas del juego y hayan sido aprobadas por el respectivo Consejo.

23.12. El socio jugador o dirigente, que no cumpla cabalmente con los castigos impuestos, resultante del respectivo Sumario, será inmediatamente inhabilitado, para concurrir a todo tipo de actos relacionados con la Rayuela Tejo Plano, mientras se abre nuevo Sumario por **DESACATO,** y éste no haya entregado el nuevo veredicto el cual deberá ser más riguroso e inquebrantable. Esta disposición debe ser tomada por los Dirigentes respectivos a fin de no considerarlo en algún tipo de trabajo o representación.

23.13. Los Dirigentes que en conocimiento de impedir la presencia de personal sancionado, acusados de **DESACATO,** para todo tipo de Actos de la Rayuela, y que no procedan en acuerdo al presente cuerpo reglamentario, deberán asumir la responsabilidad de **COMPLICES DE DESACATO**, pudiendo ser castigados en acuerdo a las disposiciones que contempla el Reglamento.

23.14. La negativa a prestar informes o declaraciones, ya sea de parte de socios, jugadores o dirigentes, o dar informaciones y declaraciones falsas, en forma verbal o escrita, implica su culpabilidad o complicidad en los hechos que se investigan, de lo cual en el respectivo Sumario debe dejarse establecido, aplicándose los castigos que la gravedad de los hechos les hagan acreedores.

23.15. Las sanciones derivadas del juego de la Rayuela y que se apliquen en pleno desarrollo de éstas, serán inapelables.

23.16. Será motivo de sanción el hacer participar en Competencias oficiales a jugadores no inscritos o castigados, o quienes sancionen a jugadores o dirigentes por el solo hecho de solicitar su **PASE REGLAMENTARIO**.

23.17. Será motivo de sanción, si algún socio, jugador o dirigente, en el propio campo de juego o en sus inmediaciones cercanas o distantes, ofendan, amenacen, o agredan al Juez General de la Competencia en disputa. De igual manera serán castigados quienes procedan en contra de cualquier Capitán de Equipo de la Competencia en disputa o de los Jueces Laterales.

23.18. Los socios jugadores, y/o dirigentes, que sean culpables de la destrucción o pérdida de objetos y útiles de los clubes o respectivas Asociaciones, fuera de reponer los valores, serán castigados en acuerdo al presente cuerpo reglamentario.

23.19. Las personas que no pertenezcan a alguna de las organizaciones afiliadas a la Federación Nacional de la Rayuela Chilena y promuevan públicamente actividades reñidas con las practicas deportivas, las buenas costumbres, o denigren o agreden a Dirigentes o Jugadores de la Rayuela, sin perjuicio de la acción policial o judicial, quedan inhabilitados para incorporarse en calidad de socio, jugador o dirigente, a ninguna de las instituciones afiliadas a la Rayuela Nacional.

23.20. Será motivo de castigo para los Clubes de Rayuela, afiliados a las organizaciones de la Rayuela; cuando incurran en lo siguiente:

a) Quienes no dejen a disposición de la respectiva asociación, los jugadores que les sean solicitados por escrito (Oficio) y que hayan sido nominados por acuerdo del respectivo **CONSEJO,** solicitud del Capitán, con motivo de integrar **SELECCIONES** de representatividad.

b) Quienes se nieguen a cancelar las **MULTAS o TRIBUTOS** que exija el presente Reglamento Nacional o quienes se nieguen a dar cumplimiento a los acuerdos de Consejo y disposiciones internas relacionadas con estas materias, o que hayan emanado de los respectivos Directorios.

c) Quienes jueguen con Clubes o Asociaciones que no pertenecen a la Federación Nacional, salvo en el siguiente caso:

- Cuando sea por beneficio a una entidad determinada o socio que tenga problemas calificados por la autoridad superior.
- Cuando dicho encuentro, no signifique lucro personal.
- Cuando haya sido autorizado por la Asociación Superior, (para lo cual debe haber un respaldo escrito).

d) Quienes jueguen con un club que se encuentre castigado. O cuando se deba suspender un partido Oficial, porque parte de sus jugadores se ausentan para jugar el partido amistoso.

e) Cuando el Club en competencia abandona la cancha antes de terminar el partido o cuando los jugadores de los Clubes en competencia no obedecen las órdenes o indicaciones reglamentarias que les da a conocer el **JUEZ** General.

f) Los Clubes, Asociaciones o Selecciones y sus respectivos capitanes, que permiten a sus jugadores participar en Competencias o presentarse en ellas, con demostraciones de embriaguez.

g) Cuando sus jugadores no se presenten a los partidos de las Competencias Oficiales, programadas por las respectivas Asociaciones y con Bases de Juego aprobadas por el respectivo Consejo. Además deben ser castigados de acuerdo a las disposiciones del presente cuerpo reglamentario.

h) Cuando sus Dirigentes no impiden a sus jugadores que participen en cualquier competencia, o que concurren a locales públicos o de Clubes de Rayuela en calidad de participantes directos o Indirectos, de algún acto oficial o recreativo, se tomen las

libertades de ofender, amenazar o desconocer la investidura de cualquier dirigente de tejo plano, o quienes por las mismas razones atenten contra socios y jugadores de su mismo o distinto Club, mucho más grave es la provocación directa o el intento o consumación, de agresión física. **Agravada la falta al máximo si la agresión o intento es con arma de cualesquier tipo. Esta es una falta Gravísima.**

i) Cuando permitan que sus jugadores se presenten a cualquier competencia oficial, no vistiendo el uniforme del Club o Asociación que represente.

j) Cuando autoricen o permitan actuar a uno o más Jugadores sin el correspondiente fichaje.

k) Cuando sus dirigentes o jugadores adulteren o falsifiquen cualquier tipo de documentación que deba ser presentada a otro Club, o Asociaciones o Federación Nacional. Mucho más grave es, presentar documentación falsa en representación de la Rayuela Chilena, a Instituciones públicas o privadas, fiscales o municipales. Cualquier modo de adulteración hecho por socios, jugadores, dirigentes y/o instituciones de la Rayuela Chilena (Falta Gravísima), será drásticamente castigado sin perjuicio de su responsabilidad penal ante la Ley.

l) Los Dirigentes no podrán aplicar directamente sanciones, sin ser previamente investigadas por las comisiones respectivas, de insistir en esto el proceso quedara nulo, debiendo la organización superior que corresponda continuar con el proceso investigativo de sus comisiones.

23.22. La suspensión por determinado número de partidos, se cumplirá en los campeonatos programados por las Asociaciones, en tal caso, el jugador no podrá actuar mientras no cumpla tantas fechas como número de partidos por lo cual fue suspendido.

23.23. Los castigos por partidos de suspensión no cumplidos en una temporada, quedarán pendientes para la siguiente temporada.

23.24. Los Dirigentes serán sancionados. Si no comunican los castigos que pesan sobre los jugadores.

23.25. Las Asociaciones que se aparten de las disposiciones del presente Reglamento en forma reiterada, dejen de competir, se declaren en receso sin la autorización correspondiente o se revelen contra los acuerdos tomados por la **FEDERANACH** serán reorganizadas.

23.26. Las organizaciones superiores deberán Comunicar por escrito a las correspondientes Asociaciones, o Clubes, las sumas que ellos adeudan, concediéndoles un plazo no inferior a 10 días, para su cancelación. Si cumplido dicho plazo las deudas no se cancelan, la respectiva organización superior acordará la suspensión, perdiendo los Clubes, o correspondientes Asociaciones, todos los derechos que le confiere la afiliación.

23.27. Los Clubes o Asociaciones que al termino de 90 días de comunicada su suspensión, no dan cumplimiento a sus obligaciones contraídas ante la organización superior, serán desafiliadas, y todos sus jugadores quedarán en libertad de acción.

<u>Articulo Nº 24</u> RECLAMOS

24.1. Los clubes que hubiesen empatado o ganado un partido perderán los puntos en beneficio de su contendor, siempre que el contendor hubiese presentado el reclamo respectivo, por escrito a la Asociación dentro del plazo de 10 días y solo para los casos de:

a) Haber actuado un jugador, no inscrito.
b) Que se hubiese hecho participar a un jugador Castigado.
c) Retiro del equipo reclamante al comprobarse que el equipo contrario está actuando fuera de reglamento
d) Cuando por desorden del público, el Juez oficial ha suspendido un partido
e) Cuando exista falta de garantías deportivas en contra del Club o equipo que se representa y no se les ha permitido usar las atribuciones del presente Reglamento Nacional.

Los Reclamos por instancias de Juego tendrán dos fases:

a) El Capitán puede solicitar al Juez General, dejar la nota en la planilla de juego
b) Si no se deja la nota en la planilla de juego, tiene la instancia de presentar el reclamo formal en los diez días posteriores ante la Asociación respectiva, adjuntando el valor de este, (valor en Anexo Nº 2).

24.2. Si, dentro del plazo reglamentario (10 días) no se presenta reclamo oficial, junto a los derechos, es un deber del Directorio de la Asociación disponer al Comité de Disciplina hacer el estudio del caso, este comité hará su pronunciamiento por escrito al Directorio de la Asociación sobre la o las trasgresiones al Reglamento. De comprobarse estas trasgresiones, los Clubes que hubiesen ganado, perderán los puntos sin ser asignados a su adversario.

24.3. Quienes se sientan afectados en sus derechos o atribuciones reglamentarias, podrán reclamar ante el organismo inmediatamente superior, si corresponde deberá hacerlo previo conducto regular y avalado por su institución dependiente, no pudiendo desistir del reclamo una vez hecha su presentación.

24.4. No se aceptarán reclamos de quienes no hayan participado directamente en un determinado hecho, aunque éste les favorezca de modo indirecto, excepto el reclamo presentado por los respectivos Directorios, que representen directamente a los reclamantes.

24.5. Del reclamo presentado podrá remitirse copia informativa al organismo superior de donde se reclama. Este ente superior, solo tomara conocimiento y no podrá determinar alguna resolución, si no es informado formalmente por conducto regular y con los valores respectivos y el plazo que corresponda, además:

a) Los reclamos y los antecedentes que se adjunten, deberán presentarse en duplicado.

b) En los casos que deban remitirse al organismo superior, debe adjuntarse los derechos o tributos correspondientes.

c) Los reclamos que se presenten fuera de plazo o que no están acompañados de los derechos o tributos correspondientes, serán devueltos y rechazados sin mayor trámite.

24.6. El Secretario General y en ausencia de éste, cualquier miembro del Directorio de la Asociación respectiva, debe dejar constancia de los reclamos presentados, día y la hora en que fueron recibidos.

24.7. Una vez recibidos los reclamos, los Directorios de las respectivas Asociaciones, tendrán un plazo máximo de 10 días para adoptar una resolución y comunicarla a los interesados. Esta correspondencia debe ser recibida bajo recibo, por carta certificada, o por mano a través del Libro de despacho o recepción de correspondencia oficial.

Cualquier retraso en la resolución, el respectivo Directorio o consejo de Delegados, asumirá la responsabilidad reglamentaria de los mayores plazos que se otorguen sobre el caso presentado, dándole a conocer a los afectados dentro de los 10 días hábiles los motivos del retraso.

PLAZOS DE LOS RECLAMOS

CLUBES: 10 días para entregar el oficio y valor del reclamo, se toma desde el día que sucedió el problema.

ASOCIACIONES COMUNALES: 10 días para estudio, análisis y resolución (Comisión de Disciplina, Consejo de Presidentes), se toma desde la fecha que recibe el reclamo.

ASOCIACIONES REGIONALES: 10 días para estudio, análisis y resolución, se toma desde la fecha que recibe el reclamo.

Las tres primeras instancias cuentan con 30 días calendario para tomar una determinación.
Si estas tres instancias no pueden resolver el problema que se presenta, podrán informar a la Federación para estudio, análisis y resolución de la Comisión de Disciplina, Consejo de Delegados y Directiva de la Federación.
Todo reclamo será considerado si se adjunta el valor de este, caso contrario, será archivado o devuelto al remitente.

FEDERACION: Se toma desde la fecha que recibe el reclamo, se pasa a la Comisión de Disciplina para estudio, análisis y resolución. Como la Federación sesiona tres veces al año, el Secretario Nacional coordinara que la Comisión de Disciplina entregue a la brevedad su dictamen, para ser presentado al Consejo Nacional si fuera necesario

24.8. Si en el estudio de un reclamo Formal, aparecen antecedentes que deban ser sancionados judicialmente, estos se harán llegar a través de oficio o escrito legal a la Justicia Ordinaria, bajo la firma del Presidente y Secretario General de la respectiva Institución

24.9. A fin de proceder a su ratificación o anulación correspondiente en el **LIBRO DE CASTIGOS**, todas las sanciones que se apliquen a Dirigentes, que se impongan a

jugadores y socios, y que superen el mes, deberán ser comunicadas a la **FEDENARACH.**, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la resolución adoptada por el correspondiente organismo, debe indicarse la falta cometida, el o los artículos aplicados en forma reglamentaria y la fecha en que se adoptó el acuerdo.
El afectado tendrá un plazo de 10 días para apelar al Consejo de la Asociación respectiva, desde el momento de su **NOTIFICACION DEL CASTIGO.**

24.10. Las respectiva Asociación Comunal, Consejos y Comisiones, tienen un plazo máximo de 10 días para dar corte o fallar los Castigos, a menos que por trámites frente a la Ley o por esperar la resolución legal, se deba ampliar los plazos fuera de reglamento. Sí dentro de este plazo no se adoptará resolución los antecedentes acumulados deberán ser remitidos a la **FEDENARACH,** quien tendrá el plazo respectivo para su veredicto final.

24.11. Las sanciones que puedan aplicar los clubes de Rayuela, deberán ser comunicadas a la respectiva Asociación Comunal, en un plazo no mayor a 10 días, dicha sanción será analizada por la Asociación y comprobada si se ajusta al reglamento. La Asociación Comunal, tendrá un plazo de 10 días para dar respuesta (Ratificar, solicitar mayores antecedentes o rechazar por estar fuera de Reglamento), durante estos plazos el Jugador no puede intervenir en los Campeonatos.

Las Sanciones aplicadas por las Asociaciones Regionales, Comunales o por Clubes de Rayuela, no podrán ser dejadas sin efecto, salvo cuando se acredite que han sido mal aplicadas.

24.12. El Consejo Nacional podrá conceder **INDULTOS** a quienes hayan sido sancionados con diversas penas, (siempre que haya transcurrido a lo menos un 75% de la aplicación del castigo, previo informe favorable del Directorio Nacional y las Instituciones comprometidas.

a) **LA PETICION DE INDULTO** deberá hacerla a la Federación Nacional de la Rayuela Chilena, el Club y/o Asociación a la Cual perteneció el socio, jugador o dirigente afectado. De no existir dicho Club, el indulto podrá ser solicitado directamente por la respectiva Asociación.

b) **EL INDULTO** para ser acordado deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los Delegados reglamentariamente citados y asistentes a la respectiva sesión del Consejo Nacional.

c) No tendrá derecho a solicitud de indulto, aquel Dirigente que haya efectuado malversación de fondos o falsificado documentos que alteren el orden administrativo.

24.13. Los Directorios de las Asociaciones comunales, aceptarán **RETIROS VOLUNTARIOS DE LOS CLUBES** afiliados y solo por causas debidamente calificadas. Una vez aceptados el retiro, se enviarán a la Asociación inmediatamente superior, los antecedentes y las nóminas de jugadores en duplicado, por orden alfabético, a objeto de proceder a eliminarlos de los registros de la Federación Nacional de la Rayuela Chilena. Además, la fotocopia del acta donde se deja constancia de la eliminación del Club.

<u>Articulo Nº 25</u> APELACIONES

Las apelaciones son solicitudes de revocación de acuerdos y/o fallos

25.1. Las apelaciones pueden presentarse de acuerdo a las disposiciones del presente cuerpo reglamentario tanto al respectivo directorio o consejo de la Asociación, o al directorio nacional o el consejo nacional (en caso que proceda), según lo siguiente:

a) Si el acuerdo o fallo ha sido dictado por el Directorio de la Asociación, la apelación en primera instancia debe ser presentada al consejo de Presidentes de dicha Asociación (Comunal o Regional), y elevada en ultima instancia al directorio Nacional, si fuera necesario.

b) Si el acuerdo o fallo ha sido adoptado por el Directorio Nacional e incide en castigos directos e indirectos o divergencias entre asociaciones la apelación debe ser elevada al consejo nacional de la Federación Nacional de rayuela chilena, organismo que resolverá en única instancia.

c) No serán apelables al Consejo Nacional aquellos castigos que imponga al Directorio Nacional, como resultado del estudio de los expedientes de reclamos y apelaciones que provengan de las Asociaciones.

25.2. **LAS APELACIONES AL CONSEJO DE DELEGADOS**, de la respectiva Asociación, deben presentarse escritas a maquina, como de igual manera a los respectivos Directorios, cuando el caso proceda, debiéndose acompañar los derechos, en caso que éstos existan en forma reglamentaria. La **APELACION** debe contener los **ANTECEDENTES COMPLETOS**, debidamente foliados y firmados por los interesados, con la fecha de despacho debidamente certificada.

a) Las apelaciones y los antecedentes que se remitan a los organismos superiores o inmediatos, deben presentarse en duplicado y dentro del plazo que señala el presente cuerpo reglamentario. El plazo de **RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN** se contará a partir de la fecha de depósito (envío) de la carta certificada cuando la apelación se haga por este medio: pudiendo los interesados enviar copia directorio de la Federación Nacional de la Rayuela Chilena, la cual sólo tendrá el carácter de informativa en resguardo del cumplimiento de los plazos fijados.

b) Las apelaciones que no cumplan con lo dispuesto en el presente cuerpo reglamentario y que fueran **RECIBIDAS FUERA DE PLAZO SEÑALADO**, o que no estén acompañadas con los derechos en que se puedan incurrir en forma reglamentaria, serán devueltas, quedando automáticamente rechazadas sin mayor trámite, o reclamo posterior.

c) Para redactar una apelación se debe considerar:

1) Tema especifico por el que fue sancionado
2) Redacción y uso de un lenguaje que no ofenda a otros
3) No tocar temas o situaciones que no están directamente relacionadas con el caso

Si la apelación es ofensiva, la Federación dará cuenta al Consejo de Delegados para que esta no sea considerada y se devuelva al remitente indicando la falta de respeto que origino la incorrecta redacción.

25.3 Las apelaciones que se encuentren en trámite, **NO SUSPENDEN LOS EFECTOS** de las resoluciones a las cuales se está apelando, a menos que el respectivo Directorio, levante el castigo en forma excepcional y debidamente documentado, a fin de permitir que los castigados puedan demostrar en un plazo de 30 días, a contar de la fecha de dicho levantamiento, que en dicho plazo han demostrado fehacientemente un cambio positivo a favor de las normas que rigen el Reglamento Nacional de la Rayuela Chilena, lo que aún no implica una nulidad o suspensión de su castigo original.

25.4 **.PARA LEVANTAR UN CASTIGO EN FORMA EXCEPCIONAL,** y debidamente documentado, que señala el presente reglamento, requiere que la **ANMISTIA POR 30 DIAS**, sea concedida por el Directorio respectivo, Copia de este documento debe ser entregado dentro del plazo de 10 días, tanto a los castigados, como a los organismos superiores su respectivo directorio, certificando fechas de despacho. Este documento quedará viciado, si la fecha del documento emitido, no coincide con el lapso intermedio que se debe contar desde la fecha del acuerdo del respectivo Consejo, hasta un máximo de 10 días de haberse despachado la respectiva carta certificada enviada al organismo superior competente.

25.5. Toda resolución de **CASTIGO** debe ser comunicada al interesado por escrito (oficio), a través de su respectivo Club, (conducto regular) plazo no mayor a 10 días de haberse tomado nota de la confirmación de su sanción por parte de los organismos respectivos. Deberá quedar constancia de su recepción.

Para el trámite de la documentación se debe privilegiar el conducto regular (Federación, Asociación Regional, Comunal y Clubes), queda prohibido la entrega de documentos directamente a socios o jugadores de un Club determinado, especialmente cuando se trata de situaciones que pudieran traer algún problema para él o los Dirigentes que tomaron una resolución, positiva o negativa con determinada persona.

En todas las resoluciones de **CASTIGO**, deberá estipularse que si el sancionado no está conforme, deberá apelar al Organismo interno o legal dentro de los plazos que se señalen, manteniendo el mismo conducto regular.

25.6. Las Asociaciones deberán enviar las **APELACIONES** al Directorio Nacional, dentro de los plazos estipulados por el presente cuerpo reglamentario, respetando los plazos concedidos a los afectados. Se acompañarán los derechos respectivos y los siguientes antecedentes, si el caso procede:

a) Copia del reclamo presentado por la Asociación, Club, dirigente, jugador o socio afectado.

b) Copia del respectivo informe presentado por las Comisiones de Disciplina, Revisora de Cuenta, u otras Comisiones permanentes, esporádicas o especializadas si corresponde al motivo del reclamo.

c) Copia de la resolución del directorio una vez conocido el informe de la Comisión o los acuerdos del Consejo cuyos antecedentes obran en Actas oficiales, en caso de proceder.

d) Copia de los oficios donde se comunicó la resolución de Castigo a los interesados.

e) Copia de la apelación del o los interesados (castigados) enviadas a la Asociación respectiva.

f) Apelación de los interesados, dirigida al Directorio Nacional.

h) Informe en duplicado de la Asociación, haciendo una apreciación y relación de los hechos, y agregando los posibles antecedentes que puedan ser útiles para facilitar la resolución de la apelación.

i) Todos los antecedentes que se acompañen en copia, tendrán que ser debidamente autorizados con la firma del Secretario General y el respectivo timbre de la Asociación.

25.7. Las Apelaciones elevadas al **CONSEJO NACIONAL** serán tramitadas por este organismo en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima a celebrarse, siempre que se hayan entregado los antecedentes a la Federación Nacional de la Rayuela Chilena Tejo Plano, a lo menos con quince días de anticipación, con el fin de preparar el informe y antecedentes que el Consejo va a deliberar.

En casos muy calificados que sólo determinará el Directorio Nacional, podrá convocarse a sesión especial de consejo Nacional, para tratar apelaciones diversas.
Como la Federación sesiona con su consejo de Delegados y sus Comisiones, ninguna persona federada tiene la autorización de remitir antecedentes en forma directa a la Comisión, ya que esta, NO es autónoma, dependen del Consejo de Delegados, si sucede, será motivo de un análisis de sanción. Si podrá remitir antecedentes si la Comisión respectiva solicita mayores antecedentes, de un sumario que se esté trabajando, para ser presentado al consejo de Delegados para su análisis y resolución

25.8. Los plazos establecidos en el presente Reglamento Nacional, se computarán desde las cero horas del día de ocurridos los hechos, o de cuando se ha tomado la resolución y hasta la hora 24 del día del término del plazo concedido.
Se considerarán como presentados, dentro de los plazos, toda correspondencia ingresada o enviada antes de las 24 horas del último día, a través de Correo Certificado, Fax o Telegrama, correo electrónico, ya que esta documentación registra hora y fecha de despacho (ingreso), aunque la entrega de los diferentes organismos señalados (postales) entreguen el documento con retraso.
Los costos de correo para remitir las Apelaciones, serán con cargo a los interesados.

Articulo Nº 26 SANCIONES A LOS JUECES

26.1. JUECES GENERALES:

1. En los campeonatos Regionales, Comunales, una vez designado por la asociación respectiva como Juez General y no se presente a cumplir su labor, será sancionado de 4 a 10 fechas de suspensión. Si el campeonato que se juega finaliza antes de terminar dicha sanción, cumplirá en el campeonato que sigue. Esta sanción lo afectara a la vez, como jugador.

   Para sancionar el Comité de Disciplina respectivo, debe reunir los antecedentes y estudiar los agravantes y los atenuantes de la falta.

2. Si un Juez General, comete faltas a la disciplina que atente al normal desarrollo de un Campeonato Nacional, será sancionado con la inhabilitación como Juez para lo que queda del Campeonato y para el Próximo campeonato Nacional, esta sanción lo inhabilita como jugador.

   La determinación de sanción en un Campeonato Nacional, es exclusiva del Comité de disciplina del Consejo Nacional.

26.2. JUECES LETERALES:

a. Los Jueces Laterales que en el ejercicio de su función, cometan faltas a la disciplina, serán sancionados por la comisión de disciplina de la Asociación respectiva, con suspensiones que van de 4 a 10 fechas del campeonato que se juega, si el campeonato finaliza antes del cumplimiento de la sanción, debe cumplir en el campeonato próximo, esta sanción lo inhabilita como jugador, (Si la falta es grave, la sanción debe aumentar).

b. Cuando se cometan faltas derivadas del juego y que no califiquen como faltas a la disciplina, estas serán analizadas por la comisión de disciplina, pero su sanción no irá más allá de amonestaciones.

TITULO IX: PREPARACIÓN DE JUECES

Artículo 27: CAPACITACION DE JUECES

27.1. La Federación Nacional de la Rayuela Chilena, está facultada para crear y organizar a través de su Reglamento Nacional, la Escuela Nacional de Jueces de la Rayuela tejo plano, afiliando a este organismo a todos los **JUECES GENERALES** de la Federación Nacional de Rayuela, Regional, Comunales. El ser nominado como Juez por el Club o Asociación le otorga en este caso la envestidura de Dirigente, por tal motivo, en caso de algún requerimiento debe ser avalado por la entidad respectiva.

27.2. El grupo de **JUECES GENERALES**, será quien dirija en las canchas, el desarrollo de todo tipo de competencias, oficiales u amistosos:

a. Cada Club afiliado a las Asociaciones Comunales, debe mantener obligatoriamente, a lo menos dos socios como miembros activos de la Escuela Nacional de Jueces.
b. Si por cualquier causa, algún **JUEZ** debe alejarse de la actividad previa renuncia escrita, debe ser reemplazado de inmediato por otro titular del mismo Club.

c. En confrontaciones de cualquier tipo de Campeonatos, ninguno de los Jueces Oficiales podrá controlar o dirigir ningún tipo de partidos en el cual participe oficialmente el club al cual el Juez pertenece, salvo que sea un dirigente de la Asociación.

27.3. Las Asociaciones están facultadas para nombrar su cuerpo de Jueces Oficiales, en la iniciación de sus competencias oficiales, debiendo confeccionar los calendarios respectivos, antes de iniciarlas.

27.4. Los **JUECES GENERALES**, serán respetados en el ejercicio de sus cargo y tanto los jugadores, dirigentes de clubes y de Asociaciones, están obligados a protegerlos, ayudarlos, apoyarlos y ampararlos en todo momento, para garantizar la independencia de sus actuaciones y la integridad personal de ellos, tanto en la cancha como fuera de ella.

TITULO X: CAMPEONATOS NACIONALES DE SELECCIONES Y CLUBES CAMPEONES

Articulo Nº 28 CAMPEONATOS NACIONALES

28.1. El Directorio Nacional antes de iniciar el primer recorrido, debe colocar a vista del público y jugadores, los nombres de:

a. **JUECES GENERALES** que desempeñan la labor de terceros, señalando en ese calendario las canchas asignadas, (este juez, no podrá dictaminar a su propio equipo).

b. **ESTADISTICO** será quien lleve las anotaciones de puntos y rayas obtenidas en cada recorrido y mantendrá una pizarra con los antecedentes al día de cada delegación, el o los nombre de estas personas deben estar indicada en una pizarra a la vista y conocimiento del público, para posibles consultas.

c. Publicar en lugar visible, Fixture de juego con el orden de las canchas donde jugara cada delegación.

.

28.2. Antes de iniciar cada recorrido, los Capitanes presentaran al Turno, las fichas y Cedula de Identidad de los Jugadores que participan en el recorrido 10 a 20 metros y firmaran la papeleta de juego, la inscripción del total de las distancias es optativa, (puede enfermarse un jugador). No se podrá dejar planillas firmadas de un día a otro.

28.3. Si alguno de los Capitanes, desea revisar la papeleta de juego, el Turno pondrá a disposición las fichas y Cedula de Identidad, con la finalidad que no se presenten dudas y la inscripción sea transparente.

28.4. Las Fichas deben estar con las firmas y timbres de las autoridades deportivas correspondientes, foto actualizada con nombre y RUN. (Los jugadores de las Delegaciones que no cumplan estas disposiciones, no podrán participar en el respectivo Campeonato).

28.6. Si un Dirigente o Jugador tiene una actitud antideportiva en un Campeonato nacional, debe ser expulsado del lugar, perdiendo el derecho a jugar, hospedaje y alimentación. **Será**

sancionado con la inasistencia al próximo Nacional "Clubes o Selección", además, del castigo por tiempo en su respectiva Comunal, dependiendo la calidad de la falta "Grave o Gravísima"

26.7. Los anfitriones (Regional, Comunal), del Campeonato Nacional de Selecciones o Clubes Campeones, son los responsables de:

a. Elaborar el o los proyectos:

Este proyecto debe considerar, publicidad, trofeos y medallas, alimentación, hospedaje (este hospedaje debe considerar condiciones mínimas: literas, frazadas, almohada, recinto que no parezca hacinamiento).

Movilización, para aquellas delegaciones que no cuentan con esta facilidad (Desde el lugar de juego al hospedaje).

El proyecto elaborado debe trabajarse de tal manera que los clubes o asociación se beneficien con infraestructura.

b. Buscar que el campeonato se desarrolle en lugares públicos idealmente interior de la ciudad, con el objetivo que la ciudadanía tenga fácil acceso y podamos con nuestro juego, ser parte de la publicidad, (Mostrar nuestra disciplina deportiva).

c. Gestionar ante las autoridades, el desfile de presentación en la plaza de armas de la ciudad, con su respectivo locutor y grupos folklóricos.

d. Protocolo.

e. Ceremonia de Clausura:
En esta ceremonia, los anfitriones deben confeccionar el libreto respectivo de las actividades que se realizarán, concediendo la oportunidad de dirigirse al público (Breve) Presidente de la Federación y aquellas autoridades que hicieron alguna gestión para el éxito del Campeonato.

f. La competencia no debe superar los cuatro recorrido por día, esto en beneficio de la integridad física de los jugadores y dirigentes.

TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Articulo Nº 29 PARTIDOS Y COMPETENCIAS

29.1. **LOS PARTIDOS** serán de dos categorías:

a. **OFICIALES**, aquellos organizados por la Federación Nacional, Regional, Comunales, en conformidad a calendarios previamente fijados o programados por estas instituciones.

No se dará por ningún motivo el carácter de partidos oficiales, aquellos encuentros con Clubes o Asociaciones que no estén afiliadas a la Federación Nacional.

Los Clubes para inscribir a sus Jugadores, presentarán al Turno, la Cedula de Identidad, no se aceptará ningún otro documento.

b. **AMISTOSOS,** aquellos cuya competencia y desarrollo están programados y controlados por los Clubes de Rayuela o por las Asociaciones en caso de beneficios.

También serán considerados partidos Amistosos, aquellos que realicen las Asociaciones entre si, con motivo de encuentros fuera de competencias Oficiales, y cuando se considere como encuentros de **EXHIBICION.**

29.3. Los partidos Oficiales se jugarán en Recinto, día y hora fijados por las respectivas Asociaciones.

29.4. Las Directivas de las Asociaciones Comunales o Regionales, podrán elegir entre los Capitanes de los Clubes respectivos un **CAPITAN DE LA SELECCION**, el cual dirigirá a la respectiva Selección de su jurisdicción si es posible hasta el Final del proceso (vale decir hasta que termine el Campeonato Nacional).

29.5. El Capitán de la Selección, podrá llamar en común acuerdo con la Directiva de la Asociación, a los jugadores que necesite, para integrar su Selección de la Jurisdicción.

Los Clubes estarán obligados a dar las facilidades, para que sus jugadores puedan integrar la Selección que solicita el **CAPITAN DE LA SELECCION**.

El Capitán de una Selección concurrirá a las Asambleas que programen las Asociaciones para:

- Entregar el listado de jugadores
- Programa de entrenamiento
- Informe parcial y asistencia de los jugadores a entrenamiento
- Finalizado el proceso de entrenamiento, entregará la lista de jugadores por distancia que asisten al Nacional correspondiente.
- Terminado el Campeonato Nacional, debe entregar el informe escrito de rendimiento y disciplina individual de la Selección a su cargo.

29.7. Por ningún motivo se aceptarán suspensiones de partidos, una vez fijado el Calendario Oficial, salvo en casos especiales, que calificara el Directorio y respectivo Consejo de cada Asociación.

29.8. Todo jugador antes de actuar, tendrá la obligación de identificarse, presentando su Cedula de Identidad y comparecer en la lista de jugadores correspondiente emitida por la **FEDENARACH**, timbrado y firmado por la Asociación, para poder ser inscrito en las planillas de juego, donde debe firmar su participación.

Los Capitanes de los Equipos, serán los encargados de presentar estos documentos, de sus jugadores a los Jueces Generales, quién a su vez los traspasará a la Mesa de control para su correspondiente inscripción en las Planillas de Juego.

Ningún jugador podrá ser cambiado una vez iniciado el partido o lanzamiento, salvo, fuerza mayor.

En caso de que el jugador no sepa firmar o cuando haya duda de su firma o identificación, se solicitará la presentación de la correspondiente Cédula Nacional de Identidad del jugador.

29.9. Cuando ya un jugador está inscrito, o cuando se encuentra jugando, y por causa mayor: (lesión, desgracias, accidentes, enfermedades, etc.) no pueda seguir participando, se debe cambiar el jugador por uno de reserva y así poder terminar la distancia o tiro. Considerando además que cada jugador deberá ingresar a la cancha con sus propios tejos.

29.10. Los Clubes deberán presentar a sus jugadores a la cancha con el uniforme o distintivo que lo acredite como jugador de su Club.

El Capitán deberá tener un distintivo especial, que lo acredite como tal y usarlo en toda la competencia.

29.11. Los Jugadores no pueden fumar cuando estén desarrollando su partido

29.12. Los clubes no podrán jugar encuentros amistosos sin el consentimiento de la Asociación, el permiso se solicitará por escrito.

29.14. A los Clubes les está prohibido intervenir y jugar en partidos organizados por personas a título privado y con fines de lucro.

29.15. Los clubes están obligados a participar en las Competencias Oficiales de sus respectivas Asociaciones, y a las cuales se encuentren afiliados por tal motivo, no podrá concederse receso a los Clubes por ningún período.

29.16. Los Clubes que en una temporada oficial no se presentan a tres partidos seguidos o alternados, programados por las respectivas Asociaciones, quedarán afectos a las sanciones que contemple el presente Reglamento Nacional. Cualquier tipo de sanción, será resuelta con citación y presencia del Consejo de Presidentes y el 60% de la Directiva de la Asociación Comunal, más el estudio y resolución de los demás artículos reglamentarios, tanto administrativos como tributos.

29.17. Cada Asociación procurará crear un fondo de **SEGURO DE ACCIDENTES,** para jugadores, socios y dirigentes que por causa de la Competencia que se está desarrollando sufrieran daños físicos que requieran la Intervención de los Servicios Médicos, e incluso en los de extrema gravedad, cuyo caso cause el deceso como consecuencia de su participación oficial en la competencia programada reglamentariamente. Esta debe contar con la aprobación del Directorio respectivo y del correspondiente Consejo de Delegados.

29.18. El respeto mutuo que debe existir entre la familia de la Rayuela Chilena, hace indispensable y necesario que se use los términos adecuados para dirigirse al Juez General, al Juez Lateral o a los jugadores, socios y dirigentes, por ello se usará respetuosamente la expresión de **"SEÑOR**", antepuesta a la condición de los antes señalados.

29.19. Una vez finalizados los partidos oficiales, las canchas se taparán y se mantendrán en la mejor forma posible.

29.20. El Club dueño de casa deberá dar las garantías necesarias para que el encuentro deportivo se desarrolle como tal y en perfecta armonía, de no ocurrir, el Club de visita podrá solicitar al Juez General que suspenda el partido. Por su parte, el Club de visita, deberá tener un correcto proceder en su presentación oficial.

29.21. El Club dueño de casa deberá tener las canchas en perfectas condiciones, a la hora indicada para jugar y a fin de que el Juez General se haga cargo de ellas. De no cumplirse con esta obligación, el Juez General podrá suspender de inmediato el encuentro Oficial, solicitando en su informe, el castigo correspondiente para esa cancha.

29.22. En resguardo de la disciplina deportiva y del prestigio de la Rayuela Chilena, queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de apuestas en los Campeonatos Nacionales, en el desarrollo de los Campeonatos Oficiales o Campeonatos programados por las Asociaciones. Los socios, jugadores y dirigentes que se les sorprenda, serán drásticamente sancionados por el Comité de disciplina de la Federación o Asociaciones respectivas:

a. En caso de sorprenderse a los apostadores, bastará la denuncia que en el campo de juego se le formule a la mesa de Control o a cualquier dirigente que represente a los organizadores de la competencia, quienes tendrán la obligación de dejar constancia escrita e informar a la Asociación jurisdiccional respectiva.

b. Comprobado el hecho de que efectivamente se está apostando, los responsables serán expulsados del campo de juego y si es necesario, se recurrirá a la fuerza pública.

TITULO XII: ARTÍCULO TRANSITORIOS

El **ORIGINAL** del presente Reglamento Nacional, deberá ser protocolizado ante Notario Público bajo firma de la Directiva Nacional y una comisión designada por el Consejo Nacional de Delegados.

La responsabilidad y custodia del documento original, es de la Directiva de la Federación Nacional, como forma de prueba irrefutable de que las copias que se extiendan, están de acuerdo al **ORIGINAL** que está certificado y protegido contra posibles adulteraciones.

Artículo 1º: El presente Reglamento Nacional, deja sin efecto en todas sus partes al Reglamento Nacional anterior y vigente hasta la reunión de Consejo Nacional de Octubre 2014, de no existir modificaciones podrá ser ratificado por acuerdo del Consejo Nacional de Delegados. Dicha ratificación solo quedara estampada en el libro de actas de la Federación Nacional.

Artículo 2º: El presente Reglamento Nacional de la Rayuela Chilena, entra en vigencia con el acuerdo y aprobación del Consejo Nacional de Delegados de la Federación Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile, convocado en la ciudad de San Pablo "Región de Los Lagos" el 25 de Octubre del año 2014.

Artículo 3º: El presente Reglamento Nacional de la Rayuela Chilena sólo podrá ser modificado por el Consejo Nacional, por cuanto la Directiva Nacional debe convocar para este efecto, a los Delegados Nacionales por escrito o vía mail. La concurrencia debe ser al menos de un 75% (presentes), del total de las Asociaciones.

BASADO EN LA LEY DEL DEPORTE Nº 19.712, Publicada el 30 de Enero del 2001

Autorizado por el Consejo Nacional de delegados para entrar en vigencia a partir del 25 de Octubre 2014

Autores

Sr.	**HECTOR BURDILES SOTO**	**COMUNAL LOS ANGELES**
Sr.	**VICTOR RIOS ERICES**	**COMUNAL COYHAIQUE**

Arreglos:

Sr.	**PABLO MARTINEZ FLORES**	**COMUNAL COYHAIQUE**
Sr	**JOSE FERRADA CAMPO**	**COMUNAL OSORNO**

REPUBLICA DE CHILE 2014.-

Para constancia firman:

1. Consejo de Delegados de la Federación Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile.

2. Directorio de la Federación Nacional de Rayuela Tejo Plano Chile.